



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

Acuerdo Comercial con la UE – Documento explicativo
Mayo 2010

INTRODUCCIÓN

En este documento se presentan los objetivos de cada uno de los capítulos del Acuerdo Comercial con la Unión Europea (UE), así como la estructura y el contenido de los mismos. También se resaltan los principales beneficios de los compromisos acordados para Colombia.

IMPORTANCIA DE LA NEGOCIACION

Son múltiples las razones por las cuales un Acuerdo Comercial con la Unión Europea es altamente conveniente para el país:

La importancia para Colombia de un acuerdo con la UE, entre otras razones, radica en lograr una **relación preferencial**:

Con un actor clave en la economía mundial:

- La UE cuenta con 500 millones de habitantes.
- Sus 27 estados miembros, en el 2008 generaron el 30% de la producción mundial.
- Su PIB per cápita a precios de paridad es cercano a US\$32.000, casi 4 veces el de Colombia.
- La UE es el primer exportador e importador mundial de bienes (USD 1.921.000 millones) y (USD 2.301.000 millones) respectivamente.
- Ocupa también el primer lugar en el mundo en exportaciones e importaciones de servicios comerciales, pues representa el 27% del total de exportaciones (USD 746.000 millones), y el 23.5% de las importaciones (USD 618.000 millones).

Que a su vez es nuestro segundo socio comercial:

En el plano bilateral, en el comercio de bienes, la UE es el segundo socio comercial de Colombia luego de Estados Unidos, pues el comercio en ambas vías ha venido creciendo en los últimos años, ubicándose en USD 4.700 millones en exportaciones (14% del total exportado) y en USD 5.100 en importaciones (15% del total importado).

Y un principal inversionista en nuestro país:

La inversión (sin incluir el sector petrolero) acumulada del periodo enero 2002 a septiembre de 2009 de la UE en Colombia alcanza los USD 6.350 millones, lo que ubica a la UE como el segundo inversionista en nuestro país con el 23% de la participación sobre el total.

Donde la relación preferencial no será temporal, ni limitada ni unilateral:

Con la suscripción del Acuerdo con la UE se logrará tener un acceso preferencial y permanente a ese mercado, sin regímenes unilaterales especiales, ni temporales, y que tienen importantes excepciones en su cobertura como el actual Sistema General de Preferencias (SGP-Plus), cuya vigencia actual es hasta el año 2015.



Libertad y Orden

Con dicha relación preferencial Colombia logrará igualdad de condiciones con varios competidores y superará a otros:

- Con el Acuerdo, Colombia competirá en igualdad de condiciones con otros países con los cuales la Unión Europea ya tiene acuerdos, como México, Chile, Turquía, Egipto, Marruecos, Israel, Jordania, Corea del Sur y los países del CARIFORUM.¹ Por otra parte, la Unión Europea actualmente está negociando acuerdos comerciales con Centroamérica, los países ASEAN, y Canadá.
- Con el trato preferencial derivado del Acuerdo, Colombia estará a la vanguardia de otras economías como China e India, lo que nos dará una ventaja adicional en los mercados europeos.

El Acuerdo será un factor importante en el mayor crecimiento de la economía Colombiana:

De acuerdo con análisis del DNP² basados en ejercicios que consideran la eliminación de los aranceles a las exportaciones que comprenden el comercio entre Colombia y la Unión Europea, se evidenció que el Acuerdo tendrá un efecto positivo sobre la economía colombiana. Se estima un incremento del PIB real y de los flujos comerciales; el PIB tendría un aumento adicional de 0,46% y las exportaciones e importaciones crecerían 0,71% y 1,73%, respectivamente. Adicionalmente, se aumentaría la remuneración factorial; en el trabajo calificado en 0,25% y en el no calificado 0,53%.

Existen análisis adicionales por parte de la Secretaría de la Comunidad Andina y algunos otros realizados por CAF,³ que se encuentran publicados en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Los resultados de dichos análisis, teniendo en cuenta los supuestos y modelos utilizados, si bien muestran valores absolutos diferentes, arrojan una tendencia positiva sobre la economía colombiana, similar a la presentada anteriormente.

En conclusión:

El Acuerdo define reglas de juego claras, y predecibles en materia del comercio de bienes, servicios y con respecto a los flujos de inversión. Lo anterior, permitirá el mayor crecimiento económico y la generación de empleos estables y bien remunerados mediante el aprovechamiento de un mercado de los más grandes y dinámicos del mundo y en el cual nuestros competidores tienen o tendrán próximamente acceso preferencial.

¹ Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, República Dominicana, Granada, Guyana, Haití, Jamaica, Santa Lucía, San Vicente, las Granadinas, San Cristóbal y Nieves, Surinam, y Trinidad y Tobago

² DNP. Dirección de Estudios Económicos Simulación Eliminación de Tarifas Arancelarias. 2009. También disponible en www.mincomercio.gov.co.

³ SGCAN. Estudio de los mayores impactos de un acuerdo comercial con la Unión Europea: oportunidades para la Comunidad Andina. Ricardo Arguello, julio de 2007; CAF. Análisis de un Acuerdo Comercial Preferencial entre la UE y la Comunidad Andina. David Vanzetti y Sam Laird, 6 de julio de 2008.



Libertad y Orden

Experiencia de otros países:

Vale la pena considerar o sucedido por ejemplo en **Chile** luego de la entrada en vigor del Acuerdo con la UE, lo cual es un referente importante para Colombia. Luego de cinco años de la entrada en vigor del Acuerdo (entro en vigencia en el 2003) las exportaciones chilenas a la UE crecieron un 238%, al aumentar de USD \$ 5086 millones a USD \$ 17.200 millones en el 2008, donde las exportaciones diferentes a cobre y sus productos sumaron más de USD 7.100 millones, cifra superior al total exportado en el 2003. En el mismo lapso, las importaciones aumentaron un 118% pues pasaron de USD 3.300 millones a USD 7.200.

En materia de diversificación de la canasta exportadora, Chile ha pasado de exportar 1.968 productos en el año 2002 a 2.436 y 2.270 para los años 2.007 y 2.008 respectivamente.

Respecto del número de empresas exportadoras, la tasa de crecimiento de empresas desde la entrada en vigor del Acuerdo fue de 24,8%, desde 1.851 empresas en 2003 a 2.311 el año 2007 y 2.238 empresas en el año 2008. Cabe señalar que, del total de empresas que exportaron a la Unión Europea en 2007, cerca del 50% correspondió a PYMES.

ACCESO A MERCADOS INCLUYENDO ARANCELES Y MEDIDAS NO ARANCELARIAS (REGLAS GENERALES Y SECTORES NO AGRÍCOLAS)

I. Objetivo:

Este capítulo tiene como **objetivo** lograr el mejoramiento del acceso a los mercados de bienes a través de la eliminación progresiva de los aranceles y del establecimiento de disciplinas para facilitar los intercambios comerciales.

II. Contenido:

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN
Sección A: Disposiciones Comunes	
Artículo 1: Objetivo	Señala que el capítulo tiene como finalidad la liberalización del comercio de manera gradual, de acuerdo con el Artículo XXIV del GATT de 1994.
Artículo 2: Ámbito de aplicación	Las disciplinas se aplican al comercio de mercancías entre las Partes
Artículo 3: Aranceles Aduaneros	Define arancel aduanero como tasa o cargo aplicado sobre la importación. Precisa que no se considera arancel: medidas Anti Dumping o compensatorias, impuestos internos y cualquier otro derecho correspondiente a servicios prestados.
Artículo 4: Clasificación de	Deberá realizarse sobre el Sistema Armonizado, versión 2007 y posteriores enmiendas.



Libertad y Orden

mercancías	
Artículo 5: Trato Nacional	<p>Se garantiza que a las mercancías importadas se les concederá el mismo tratamiento que se da a las mercancías nacionales. Se reitera tratamiento para todos los niveles de gobierno al tiempo que se precisa que las disposiciones en esta materia no impiden el mantenimiento y ejercicio del monopolio de licores establecido en Colombia.</p> <p>Colombia podrá mantener algunas medidas que se exceptúan de este artículo (tratamiento para mercancías usadas, remanufacturadas, etc., régimen impositivo para importación de licores.</p>
Sección B: Eliminación de Aranceles Aduaneros	
Artículo 6: Eliminación de Aranceles Aduaneros	<p>Se consolida el arancel base que aparece en la lista de cada país; se hacen los compromisos de eliminación de aranceles en plazos determinados; se aplicará el menor arancel entre el arancel base y el arancel NMF que al momento de realizar la importación un país pueda estar aplicando; durante la vigencia del Acuerdo se puede acelerar la eliminación de aranceles.</p>
Sección C: Medidas no arancelarias	
Artículo 7: Restricciones a la Importación y a la Exportación	<p>Las Partes no aplicarán restricciones o prohibiciones a las importaciones ni a las exportaciones, salvo las previstas en el Artículo XI del GATT. Colombia podrá mantener los controles de calidad que realiza sobre las exportaciones de café.</p>
Artículo 8: Derechos y Cargas	<p>Se podrán cobrar derechos y cargas de cualquier naturaleza, según lo establecido en el Artículo VIII del GATT, siempre y cuando éstos representen el costo de los servicios prestados y no generen protección adicional. Además, no se exigen requisitos consulares y se deberá poner a disposición de los operadores comerciales, la información actualizada en la materia por medios electrónicos.</p>
Artículo 9: Aranceles e Impuestos a la Exportación	<p>Las partes se comprometen a no imponer aranceles o impuestos a las exportaciones. Colombia podrá aplicar las contribuciones a la exportación de café y a las esmeraldas.</p>
Artículo 10: Procedimientos de Licencias de Importación	<p>Se reafirman los derechos y obligaciones en materia del Acuerdo de Licencias de Importación, los cuales se hacen extensivos a las licencias de exportación que apliquen las Partes.</p>
Artículo 11: Empresas Comerciales del Estado (ECE)	<p>Se confirma que las ECE se regirán por el Artículo XVII del GATT 1994 y el Entendimiento sobre la Interpretación del Artículo XVII del GATT 1994 y se reconoce que las mismas no deberán operar de manera que creen obstáculos al comercio.</p>
Sección D: Disposiciones Institucionales	
Artículo 12: Subcomité de	<p>Conformado por representantes de cada Parte. Funciones: - Promover el comercio entre las Partes.</p>



Libertad y Orden

Comercio de Mercancías	<ul style="list-style-type: none">- Abordar los obstáculos al comercio en especial los relacionados con medidas no arancelarias.- Proporcionar al Comité de Comercio asesoría y recomendaciones sobre necesidades de asistencia técnica en los asuntos relacionados con acceso a mercados.- Asegurar que las enmiendas al Sistema Armonizado reflejen los compromisos asumidos en el Acuerdo.
Sección E: Definiciones	
Artículo 13: Definiciones	Se definen los conceptos que le son específicos al Capítulo, como licencias de importación, transacciones consulares y Empresas Comerciales del Estado.
Anexo 6: Cronograma de Desgravación Arancelaria	Cronogramas de eliminación de aranceles de Colombia y la UE, que señala la tasa base y la canasta de desgravación del arancel respectivo.

III. Principales beneficios para Colombia:

- Incremento y fortalecimiento del proceso de integración comercial de Colombia, mediante la búsqueda de mejores condiciones de acceso para la oferta exportable colombiana.
- Se logró la desgravación inmediata para el 99.9% de los bienes industriales en el mercado europeo, desde la entrada en vigor del Acuerdo. Este resultado permitirá a los exportadores colombianos aprovechar verdaderamente este mercado ampliado para incrementar sus ventas en sectores de valor agregado como las manufacturas de cuero, textiles y confecciones, plásticos y sus manufacturas, entre otros, y los productos de la pesca, entre ellos los camarones para los cuales se eliminará el arancel actual de 3.6% que registra el SGP Plus.
- Por parte de Colombia se otorgaron a la UE, plazos de desgravación adecuados, lo cual permitirá al aparato productivo colombiano adecuarse a las nuevas condiciones de competencia.
- Tomando en cuenta el comercio promedio 2005-2007, el 65% de las importaciones originarias de la UE ingresarán sin arancel desde la entrada en vigor del Acuerdo, el 19.5% adicional tendrá una desgravación en 5 años, al séptimo año el 10.5% de las importaciones quedarán libre de aranceles y en el año diez, el restante 5% tendrá eliminación completa de gravámenes.
- Como resultado de esta desgravación acordada, los productores colombianos se beneficiarán de importaciones sin gravamen arancelario para bienes de capital, bienes intermedios e insumos necesarios para mejorar su capacidad competitiva, que hoy en día se adquieren a Europa pagando aranceles.
- De trascendental importancia resulta el mantenimiento de los mecanismos de exoneración arancelaria para la importación de materias primas, que en Colombia se aplican bajo los esquemas de Plan Vallejo y Zonas Francas, para elaborar bienes a ser exportados a la UE bajo las preferencias acordadas, previo cumplimiento de las normas de origen.



Libertad y Orden

- Asimismo se destaca como muy positivo para Colombia, el mantenimiento de algunas medidas para la importación de bienes usados, remanufacturados, recuperados, vehículos usados y nuevos de años anteriores, los controles de calidad al café exportado y las contribuciones sobre las exportaciones de café y de esmeraldas.

SECCION AGRICOLA

I. Objetivo:

La Sección Agrícola del Acuerdo tiene como objetivo definir las disposiciones que regularán el comercio de mercancías agrícolas entre las Partes y, con ello, garantizar las condiciones arancelarias para el otorgamiento de trato preferencial.

II. Contenido:

En la Sección se negociaron las siguientes disciplinas:

ARTÍCULO	DESCRIPCION
Salvaguardia agrícola	<p>Se establecen las condiciones bajo las cuales las Partes podrán adoptar medidas de salvaguardia agrícola, vía cantidades, cuando el volumen de las importaciones supere ciertos volúmenes de activación (120%). Esta salvaguardia puede ser utilizada para algunos productos lácteos (leche en polvo, quesos, lactosueros y leche maternizada).</p> <p>No se podrá aplicar simultáneamente una salvaguardia agrícola y una medida de salvaguardia general sobre determinada mercancía. Adicionalmente, las Partes no aplicarán a las mercancías agrícolas cubiertas bajo este Acuerdo, la salvaguardia del Artículo 5 del Acuerdo sobre Agricultura de la OMC.</p>
Sistema de Franjas de Precios y Precios de Entrada	<p>Salvo disposición en contrario, Colombia podrá aplicar el Sistema de Franjas de Precios establecido en la Decisión No 371 de 1994 de la Comisión de la Comunidad Andina y sus modificaciones, o el sistema o los sistemas que los sucedan para las mercancías agrícolas contempladas en dichas normas. De otro lado, la Unión Europea podrá aplicar el Sistema de Precios de Entrada para algunos productos.</p>
Subsidios a la exportación	<p>A partir de la entrada en vigencia del Acuerdo, ninguna de las Partes podrá mantener, introducir o reintroducir subvenciones a la exportación, u otras medidas de efecto equivalente, sobre determinadas mercancías agrícolas sujetas a tratamiento preferencial.</p>



Libertad y Orden

	De todas formas, si una Parte mantiene, introduce o reintroduce una subvención u otras medidas de efecto equivalente a la exportación de mercancías agrícolas la Parte afectada podrá incrementar la tasa arancelaria a las importaciones de dicha mercancía al nivel menor entre el arancel de Nación más Favorecida (NMF) aplicado y el arancel base por el período en que se mantenga el subsidio a la exportación.
Sub-Comité Agrícola	Servirá de foro para monitorear y promover la cooperación sobre la implementación y administración de la sección agrícola y ejecutar cualquier otra instrucción que la Comisión Administradora le indique.

III. Principales beneficios para Colombia

Los sectores agropecuarios y agroindustrial colombiano reforzarán sus oportunidades de crecimiento en virtud de las condiciones preferenciales que la UE otorgará a Colombia:

- **Banano:** el arancel actual en la UE de 176 €/ ton se reducirá desde 148 €/ ton con certidumbre año a año hasta llegar a 75€/ton en el 2020. Esta situación brindará un acceso preferencial frente a otros socios que sólo verán reducido el arancel hasta 114€/ton en virtud del acuerdo recientemente logrado en el ámbito de la OMC. Se estima que la concesión adicional que tendrá el banano en este Acuerdo tiene un valor cercano en aranceles no pagados de € 13,6 millones en el primer año de entrada en vigor del Acuerdo estimado para el 2012 y de € 122 millones en el acumulado al año 2020.

De otra parte, se tendrá una cláusula NMF que obliga a la UE a extender a Colombia cualquier arancel más favorable que otorgue a un grupo de países (Brasil, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, El Salvador, Venezuela u otros andinos). El mecanismo de estabilización o salvaguardia será temporal y se diseñó de tal forma que no limite el crecimiento esperado de las exportaciones colombianas.

- **Azúcar:** Colombia contará con un contingente libre de arancel para 62.000 toneladas con crecimiento del 3% anual. Para el sector azucarero esta oportunidad es muy valiosa habida cuenta de las nulas posibilidades que tiene hoy de ingresar al mercado europeo, por las condiciones restrictivas en materia de aranceles (arancel equivalente ad-valorem de 175%) y de autorizaciones para importar. Se estima que la concesión en azúcar tiene un valor cercano a los € 27 millones que generaría un ahorro de aranceles de € 47 millones, contando únicamente el primer año de vigencia del Acuerdo.



Libertad y Orden

- **Productos con azúcar:** Colombia contará con un contingente libre de arancel para 20.000 toneladas con crecimiento del 3% anual, lo cual generará oportunidades importantes en productos con alto valor agregado.
- **Etanol y Biodisel:** libre acceso inmediato.
- **Carne de bovino:** en cortes finos de se logró un contingente de 5.600 toneladas creciendo al 10% anual, lo cual determinará en menos de 5 años cantidades superiores a 8.000 toneladas. Ello generará oportunidades crecientes de exportación a la UE de la mano de los buenos resultados en el capítulo de medidas sanitarias y fitosanitarias. Se estima que esta concesión tiene un valor cercano a los € 20 millones en comercio, que generaría un ahorro de aranceles de € 23 millones, para el primer año de vigencia del Acuerdo.
- **Flores** (€ 120 millones de exportaciones promedio con un arancel promedio del 6%), contarán con acceso libre inmediato.
- **Café** (€ 79 millones de exportaciones promedio). Se logró libre arancel para el café tostado y para las preparaciones de café.
- **Aceite de palma** (€ 79 millones de exportaciones promedio con un arancel promedio del 8%), se consiguió libre acceso para el aceite crudo y para el refinado.
- **Frutas y hortalizas:** se beneficiarán con acceso inmediato libre de aranceles en su gran mayoría, y en algunos otros casos condiciones favorables de acceso al mercado frente a terceros.
- **Tabaco:** Colombia logró libre acceso sin aranceles donde el sector espera en los próximos 7 años exportar más de USD 100 millones, mientras que los países competidores tendrán que pagar € 56 por cada 100 Kg netos.

Acceso a Colombia:

- Por su parte, la UE obtendrá preferencias y mayor acceso al mercado colombiano para lácteos, jamones, licores (whisky, vinos y vodka, entre otros. Para productos complementarios como aceite de oliva, trigo y cebada, Colombia ofreció acceso libre e inmediato a las exportaciones de la UE.
- **Oleaginosas:** A la UE, Colombia ofrece la desgravación solamente sobre el componente fijo de la franja de precios en un plazo de 10 años.
- **Carne de cerdo:** Con la UE, este producto se excluyó de la negociación.
- **Avicultura:** Con la UE este sector se excluyó de la negociación.
- **Maíz:** Con la UE este producto se excluyó de la negociación.



- **Arroz:** Con la UE se excluyó de la negociación.
- En **lácteos**, con la UE se logró por parte de Colombia una desgravación que atendiera las particularidades del sector. En tal sentido, se dispondrá de unos plazos adecuado de desgravación (hasta 15 años igual que con Estados Unidos), con unos contingentes de libre acceso que representan cantidades reducidas en comparación con la producción nacional. En efecto el contingente otorgado por Colombia de leche en polvo descremada de 4.000 toneladas, no alcanza a representar el 0.5% de la producción de leche líquida actual.

Adicionalmente, y a diferencia a lo pactado por Colombia con EEUU, se tiene la aplicación de una salvaguardia que se activa al alcanzarse el 120% del nivel de contingente, lo cual en la práctica durante el periodo de eliminación de aranceles ofrece un acceso controlado en la forma de contingentes cerrados. Vale anotar que la aplicación de la salvaguardia será por 12 años aún para los productos con desgravaciones menores a 10 años, y para los productos con desgravaciones a 15 años, como la leche en polvo descremada, los quesos y la leche maternizada, la salvaguardia aplica por dos años adicionales (17 años).

	Exportaciones de UE al Mundo Mill USD	Exportaciones de UE a Colombia Mill USD	Part% Expo a Colombia	RESULTADOS TLC COL - USA	RESULTADOS TLC COL - UE
Leche en polvo 1	2.179	0,01	0,00%	- Contingente de 5.500 toneladas creciendo al 10% con cero arancel. - Extracontingente desgravación en 15 años. - Arancel base: 33% - Eliminación de subsidios en el año 0. - No salvaguardia.	- Contingente de 4.000 ton creciendo al 10% con cero arancel. - Extracontingente desgravación en 15 años. - Arancel base: 98% - Eliminación de subsidios en el año 0. - Salvaguardia por 17 años con disparador del 120% del contingente.
Leche en polvo 2				- No hay contingente. - Desgravación completa en 5 años. - Arancel base: 33% - Eliminación de subsidios en el año 0. - No salvaguardia.	- Contingente de 500 ton creciendo al 10% con cero arancel. - Extracontingente desgravación en 5 años. - Arancel base: 98% - Eliminación de subsidios en el año 0. - Salvaguardia por 12 años con disparador del 120% del contingente.
Lactosuero	525	4,42	0,84%	- Desgravación en forma inmediata y 3 años. - Arancel base: 20% y 33% - Eliminación de subsidios en el año 0. - No salvaguardia.	- Contingente de 2.500 ton creciendo al 10% con arancel cero. - Extracontingente desgravación en 3 años. - Arancel base: 94% - Eliminación de subsidios en el año 0. - Salvaguardia por 12 años con disparador del 120% del contingente.
Quesos	2.534	0,39	0,02%	- Contingente de 2.310 toneladas creciendo al 10% con cero arancel. - Extracontingente desgravación en 15 años. - Arancel base: 33% - Eliminación de subsidios en el año 0. - No salvaguardia.	- Contingente de 2.310 ton creciendo al 10% con arancel cero. - Extracota desgravación en 15 años. - Arancel base: 52% - Eliminación de subsidios en el año 0. - Salvaguardia por 17 años con disparador del 120% del contingente.
Leche maternizada	619	0,39	0,06%	- Contingente de 1.100 ton creciendo al 10% con arancel cero. - Extracota desgravación en 15 años. - Arancel base: 20% - Eliminación de subsidios en el año 0. - No salvaguardia.	- Contingente de 1.110 ton creciendo al 10% con arancel cero. - Extracontingente desgravación en 15 años. - Arancel base: 20% - Eliminación de subsidios en el año 0. - Salvaguardia por 17 años con disparador del 120% del contingente.

Vale resaltar que los aranceles por fuera del contingente se desgravan lentamente y desde un punto inicial de desgravación bastante alto de 98% para la leche en polvo, y de 94% para el lactosuero, los cuales son bastante superiores a los pactados por Colombia con Estados Unidos de 33%.

Asimismo, la UE se compromete a eliminar los subsidios a las exportaciones para estos productos desde el inicio del Acuerdo. Al respecto, es bien conocido que si las exportaciones de la UE se realizan sin los subsidios o restituciones a



Libertad y Orden

la exportación, se efectuarían a unos precios superiores a los internacionales, y dado que bajo el Acuerdo no se pueden aplicar subsidios, bajo ninguna manera se tendrán “inundaciones” de productos lácteos a bajo precio.

También para el sector lácteo y como desarrollo del acuerdo se han logrado compromisos en materia de cooperación por parte de España en cuanto a sistemas de producción, y mejoramiento de técnicas para mejorar la productividad y la diversificación, promoviendo la organización de los pequeños y medianos productores, y de la Comisión Europea para incrementar la competitividad a través de asistencia técnica y el apoyo a las medianas y pequeñas empresas. Por parte de la UE se comprometieron recursos por €30 millones en un periodo de 7 años.

Igualmente, Colombia y la Unión Europea expedieron una Declaración Presidencial conjunta, que señala que durante la implementación del Acuerdo se monitoreará el impacto de las disposiciones del mismo, para el desarrollo del sector lácteo, con miras a adoptar las medidas y ajustes apropiados, en caso de ser necesario, dejando explícito que el Comité de Comercio del Acuerdo podrá considerar ajustes en el sector lácteo a partir del tercer año de aplicación del Acuerdo.

Adicionalmente se está elaborando un Documento Conpes para el desarrollo del sector lácteo.

REGLAS DE ORIGEN

I. Objetivo:

El capítulo de reglas de origen de las mercancías tiene como objetivo establecer los criterios de calificación para garantizar que sólo las mercancías originarias, es decir bienes totalmente obtenidos o transformados y procesados en los países que suscriben este Tratado, se beneficien de tratamiento arancelario preferencial.

II. Contenido:

Consta de siete títulos con disposiciones generales, definición del concepto de productos originarios, requisitos territoriales, prueba de origen, disposiciones para la cooperación administrativa, disposiciones finales, cuatro apéndices, y unas declaraciones - a saber:

SECCIÓN	ARTÍCULOS	DESCRIPCION
Título I Disposicion es Generales	artículo 1	Establece las definiciones aclaratorias del Anexo
Título II Definición	artículos 2 al 10	Precisa los criterios de calificación de origen de las mercancías como los de mercancías



Libertad y Orden

Del Concepto De " Productos Originarios"		totalmente obtenidas, operaciones mínimas y las cláusulas de acumulación entre las partes.
Título III Requisitos Territoriales	artículos 11 y 13	Regula el tránsito de mercancías por terceros países.
Título IV Prueba De Origen	artículos 14 al 28	Establece los procedimientos y formatos de certificación de origen.
Título V Disposiciones Para La Cooperación Administrativa	artículos 29 al 33	Fija los mecanismos de cooperación entre los países y establece los pasos para verificar el origen de las mercancías.
Título VI Ceuta y Melilla	artículos 34 y 35	Precisa el tratamiento a productos elaborados en Ceuta y Melilla
Título VII Disposiciones Finales	artículos 36 y 37	Crea los mecanismos de modificación de este Anexo y establece disposiciones transitorias para productos que se encuentren en tránsito en el momento de que entre en vigor el TLC.
Apéndice de Requisitos de Origen	4 Apéndices	Establece los requisitos de origen que deben cumplir los productos elaborados a partir de materiales no originarios de las partes.
Declaraciones		Presenta las Declaraciones conjuntas o individuales que las partes han acordado en temas como las condiciones de origen para la pesca y que hacen parte integral del Tratado.

III. Principales beneficios para Colombia

Texto de Reglas de Origen:

Se destacan los siguientes elementos:

Acumulación: Un principio general que se incorpora en todo acuerdo comercial es el de que los países partes reconocen como propios los insumos y materias primas de sus socios comerciales. En este sentido se incorporó una cláusula mediante la cual Colombia podrá acumular con Perú y la UE. Adicionalmente, y con el propósito de mantener similares condiciones a las establecidas actualmente bajo el SGP Colombia logró pactar una acumulación con los siguientes países: (Bolivia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá o Venezuela). Finalmente, se incorporó una cláusula mediante la cual se podrá desarrollar una acumulación extendida en un futuro con países con los cuales Colombia y la UE tengan acuerdos en común, como México y Chile.



Libertad y Orden

Regla de Tolerancia o “de minimis”: Los acuerdos comerciales generalmente incorporan una cláusula que permite importar de terceros países insumos y materias primas que representen un porcentaje máximo del peso o del valor del bien final sin que este pierda su condición de originario. Al respecto, Colombia logró pactar un “de minimis” de 10% en valor para todos los productos, el cual le permitirá al país contar con una flexibilidad adicional para cumplir origen y aprovechar el acuerdo. En el caso del sector textil confección, se pactó una tolerancia de 8% en valor o 10% del peso de la prenda final, dependiendo del producto.

Operaciones mínimas: Se pactaron una serie de procesos que no confieren origen, tales como el sacrificio de animales, la operaciones de coloración o adición de saborizantes al azúcar o confección de terrones de azúcar, colocación o impresión de marcas, etiquetas, logotipos y otros signos distintivos similares en los productos o sus envases entre otros diferentes a la impresión de marcas, etiquetas, logotipos y otros signos distintivos similares en un sustrato de papel o plástico cuando el producto impreso resultante constituya el producto final a ser exportado bajo preferencias.

Certificación de Origen: Existirán dos maneras de certificar el origen de los productos para beneficiarse de las preferencias:

1. Los gobiernos podrán emitir Certificados de Origen bajo el formato EUR.1 que corresponde al que actualmente se tramita bajo el SGP, el cual tendrá un año de validez.
2. Por medio de una “declaración en factura”, los exportadores podrán certificar el origen si el valor de la mercancía es inferior a 6.000 euros. Si esta es superior a 6.000 euros, los exportadores podrán certificar el origen siempre y cuando sean “exportadores aprobados” por los gobiernos.

Verificación y Cooperación Administrativa: cuando existan dudas sobre el origen de las mercancías, el gobierno importador podrá solicitar una verificación, la cual será llevada a cabo por el gobierno exportador. Este procedimiento contempla solicitudes de información al importador, exportador, y visitas a las instalaciones de producción de las mercancías. Cuando no exista cooperación por parte del gobierno exportador a realizar estas actividades, el gobierno importador podrá suspender trato arancelario preferencial de esas mercancías.

Modificación de normas de origen: el Comité de Comercio podrá modificar las normas de origen por acuerdo mutuo entre las Partes.

Requisitos específicos de origen:

Agricultura: Colombia logró un balance general positivo para los productos de interés:

Sector Cárnico: Se lograron unas reglas transversales donde el sacrificio no conferirá origen. El animal tiene que ser nacido y criado en alguna de las Partes para gozar de las preferencias del acuerdo.

Sector pesquero y acuícola: En este sector Colombia consolidó y mejoró las condiciones del SGP. Colombia podrá pescar con barcos de los países del “Grupo 2”: Bolivia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

Acuerdo Comercial con la UE – Documento explicativo Mayo 2010

o Venezuela, y además no tendrá que cumplir con requisitos exigentes como el de la tripulación. En materia acuícola, Colombia podrá importar larvas y alevinos para después exportar producto final a la UE.

Sector Lácteo: Colombia logró pactar una regla de “totalmente obtenido” para productos como leche en polvo, yogur, lactosuero, quesos, entre otros. Por otro lado, se pactó una regla donde el 50% de la leche utilizada para producir los helados y el arequipe tendrán que ser originaria. Finalmente, se pactó una norma de totalmente obtenido para las preparaciones lácteas de la partida 22.02..

Flores: Se pactó una norma que permitirá importar el material genético de terceros países para después exportar el producto final a la UE con tratamiento preferencial.

Frutas y Hortalizas: Las frutas y hortalizas tendrán que ser totalmente obtenidas, y para las preparaciones de frutas y verduras, un 50% de estas tendrán que ser originarias.

Café: Se pactó una norma general mediante la cual se considerará originario todo café tostado en grano solo si este ha sido cultivado y cosechado en los países parte de este acuerdo. La UE contará con un cupo reducido de 100 toneladas para café tostado de la variedad arábica con una norma de origen flexible.

Harinas: Para esta cadena, se pactaron reglas que permitirán la importación de granos (trigo, entre otros) para luego exportar producto final. Se destaca la flexibilidad otorgada a Colombia en harina de maíz, donde se podrá importar hasta un 50% de materiales no originarios.

Oleaginosas: Se pactó una regla de origen en la que se otorgará preferencia arancelaria a aquellos aceites vegetales y animales y mezclas refinados a partir de aceites en bruto originarios. En las tortas del capítulo 23, la semilla tendrá que ser originaria. Finalmente, se pactó la norma de origen para el biodiesel mediante la cual este producto solo tendrá preferencias cuando se utilicen como materia prima aceites vegetales o animales que sean originarios.

Sector azucarero: Se pactó una norma en la que el azúcar debe ser elaborado a partir de la extracción de caña de azúcar cultivada y cosechada, es decir totalmente obtenido, cobijando también productos como, la maltosa, fructosa, jarabe de azúcar y el etanol, entre otros.

Cacao: Se lograron las reglas de origen originalmente propuestas por Colombia, en las que los productos como pasta de cacao deben contener al menos un 50% de cacao originario esto es cultivado y cosechado en los países parte. La UE contará con un cupo de 100 toneladas con flexibilidad para algunos productos procesados como el cacao en polvo, y se pactó una regla flexible para el chocolate.

Tabaco y cigarrillos: Para estos productos se pactó una exigencia de 70% de materiales originarios.

Industria: Colombia logró flexibilizar una gran cantidad de productos que tienen una norma restrictiva en el SGP Plus. Esto le permitirá al país aprovechar las preferencias arancelarias con la UE.



Libertad y Orden

Se destacan flexibilidades pactadas para sectores como el de la petroquímica, productos farmacéuticos, fertilizantes, insecticidas, raticidas, plásticos, electrodomésticos, entre otros.

Petroquímica, plásticos: Se logró incorporar una norma más flexible que la vigente actualmente bajo el SGP para todos los productos de la cadena. Adicionalmente se pactó un cupo de 15.000 toneladas anuales con norma flexible para productos laminados de plástico. Este cupo podrá ser aumentado cuanto se utilice el 75% del monto mencionado.

Sector Textil Confección: A manera transversal, para textiles se pactó una regla que permite la importación de fibras de terceros países pero el hilado tiene que ser elaborado en las partes. Colombia logró además obtener flexibilidades para la importación de hilados elástoméricos e hilados entorchados de terceros países.

En cuanto a las confecciones, Colombia logró obtener una regla que permite importar los hilados de terceros países pero la tela debe ser elaborada en las partes que aplica de manera general excepto para los productos “tejidos a forma”. Para estos últimos Colombia logró flexibilidades adicionales en los principales productos de exportación colombianos “tejidos a forma” como medias, fajas, panties, entre otros. En estos casos los productores podrán importar tanto el nylon como el elastómero de terceros países que permitirán exportar hasta un total de 605 toneladas anuales de las confecciones mencionadas y que representan 20 veces lo que se exporta hoy a la UE en estos productos. Estos montos podrán ser revisados para su incremento si se alcanza una utilización del 75%.

Sector Calzado: Se pactaron unas reglas en base a unos precios adecuados donde, por debajo de este precio, la capellada debe ser originaria, y por encima de este precio se pueden importar las partes superiores de la capellada de terceros países para elaborar el zapato.

Sector Siderúrgico: Se pactaron cupos de exportación de Colombia a la UE por un total de 900.000 toneladas que aplicarán distribuidos por productos en montos de 50.000 a 100.000 toneladas a algunos productos de interés. Estos cupos se podrán usar con norma de origen flexible en el caso de que Europa aumente los niveles arancelarios a terceros países por encima del 0% aplicado actualmente y se incrementarán en un 50% anual en el siguiente período si el cupo se utiliza hasta en un 50%.

Sector automotor: Colombia pactó una regla donde el 50% del precio en puerta de fábrica del automóvil tendrá que ser valor agregado de las Partes. Por otro lado, también se lograron unas flexibilidades importantes para las autopartes que son de interés exportador.

OBSTACULOS TECNICOS AL COMERCIO

I. Objetivo:



Libertad y Orden

El capítulo de obstáculos técnicos al comercio tiene como objetivos: facilitar e incrementar el comercio de mercancías y obtener un acceso efectivo al mercado de las Partes, a través de una mejor implementación del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial Comercio (Acuerdo OTC/OMC), evitando la constitución o propiciando la eliminación de obstáculos técnicos innecesarios al comercio, así como impulsar la cooperación entre las Partes.

II. Contenido:

El capítulo está constituido por catorce artículos que cubren los siguientes aspectos: confirmación e incorporación del Acuerdo OTC de la OMC, alcance y ámbito de aplicación del capítulo, definiciones, colaboración y facilitación del comercio, reglamentos técnicos, normas, evaluación de la conformidad y acreditación, transparencia y procedimientos de notificación, control de frontera y vigilancia del mercado, marcado y etiquetado, asistencia técnica y fortalecimiento de las capacidades comerciales, sub-comité de obstáculos técnicos al comercio y finalmente intercambio de información.

A. Confirmación e Incorporación del Acuerdo OTC/OMC

Se confirman los derechos y obligaciones de las Partes establecidas en el Acuerdo OTC/OMC, el cual además es incorporado y forma parte del Acuerdo.

B. Alcance y Ámbito

Las disposiciones del Capítulo aplican a la elaboración, adopción y aplicación de las normas, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad, incluyendo cualquier enmienda o adición a los mismos, que puedan afectar al comercio de mercancías. Se aclara que las disposiciones del capítulo no aplican a las compras públicas ni a las medidas sanitarias y fitosanitarias.

C. Definiciones

Se utilizan las definiciones del Anexo 1 del Acuerdo OTC/OMC y se adoptaron las definiciones de etiquetas permanentes y no permanentes.

D. Colaboración y Facilitación del Comercio

Teniendo en cuenta que la colaboración entre las autoridades involucradas en la normalización, la reglamentación técnica, la evaluación de la conformidad, la acreditación, la metrología y el control en frontera y vigilancia en los mercados, es importante para facilitar el comercio, se acordaron varias acciones que buscan intensificar la cooperación para facilitar el acceso a los mercados y aumentar el conocimiento y comprensión de sus respectivos sistemas.

Tales iniciativas podrán incluir, entre otras, intercambio de información en áreas relacionadas, simplificación de los procedimientos de certificación y requisitos administrativos establecidos por una norma o reglamento técnico, y eliminación de aquellos requisitos de registro o autorización previa, que en virtud de las disposiciones



del Acuerdo OTC/OMC sean innecesarios, trabajar hacia la posibilidad de converger, alinear o establecer la equivalencia de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad y finalmente, examinar la posibilidad de utilizar la acreditación o designación como herramienta para reconocer a los organismos de evaluación de la conformidad establecidos en el territorio de la otra Parte.

Adicionalmente se acordó que cuando se detenga en el puerto de entrada una mercancía originaria, por un incumplimiento percibido de un reglamento técnico, se deberá notificar sin dilación al importador de las razones de esa detención.

E. Reglamentos Técnicos

Se acordó que se deberán utilizar normas internacionales como base para la elaboración de sus reglamentos técnicos, salvo en el caso de que esas normas internacionales no sean adecuadas al objetivo legítimo perseguido. Adicionalmente, se acordó proporcionar información, estudios técnicos o de evaluación de riesgos u otros documentos relevantes disponibles, excepto la información confidencial, para apoyar el desarrollo de reglamentos técnicos similares.

F. Normas

Para definir si una determinada norma, guía o recomendación internacional se aplicarán los principios establecidos por el Comité de Obstáculos Técnicos de la OMC, relativos a los principios para el desarrollo de normas internacionales, lineamientos y recomendaciones.

Adicionalmente, las Partes se comprometen a alentar a sus organismos de normalización a cooperar en las actividades de normalización internacional; a intercambiar información sobre el uso de normas en conexión con la reglamentación técnica, sobre los procesos de normalización, sobre el alcance del uso de las normas internacionales como base para las normas nacionales y sobre los acuerdos de cooperación en materia de normalización celebrados con terceras Partes.

G. Evaluación de la Conformidad y Acreditación

Las Partes reconocen una amplia gama de mecanismos para facilitar la aceptación de los procedimientos de evaluación de la conformidad realizados por la otra Parte incluyendo: la aceptación de la declaración de conformidad del proveedor; la aceptación de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad de las instituciones situadas en el territorio de la otra Parte; acuerdos voluntarios de reconocimiento de los procedimientos de evaluación de la conformidad; designación de instituciones de evaluación de la conformidad situadas en el territorio de otra Parte y; adopción de procedimientos de acreditación para calificar a las instituciones de evaluación de la conformidad localizadas en el territorio de otra Parte.

Así, para promover la aceptación de los procedimientos de evaluación de la conformidad, las Partes se comprometen a garantizar que las instituciones no gubernamentales utilizadas en la evaluación de la conformidad puedan competir, a promover la aceptación de los resultados emitidos por instituciones reconocidas bajo



un acuerdo multilateral de acreditación o mediante un acuerdo concluido entre algunas de sus respectivas instituciones de evaluación de la conformidad, a iniciar negociaciones a fin de alcanzar un acuerdo que facilite la aceptación de los resultados efectuados por instituciones en el territorio de la otra Parte y finalmente a alentar a las entidades de evaluación de la conformidad a participar en acuerdos con entidades de evaluación de la conformidad de la otra Parte.

H. Transparencia y procedimientos de Notificación

Las Partes se comprometen a transmitir electrónicamente a los puntos de contacto establecidos en Acuerdo OTC/OMC, los proyectos de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, o aquellos adoptados para atender problemas urgentes de seguridad, salud, protección del medio ambiente o seguridad nacional que se presenten o amenacen presentarse, en concordancia con el Acuerdo OTC/OMC.

Se otorga un plazo de máximo de 90 días para que la otra Parte y demás personas interesadas efectúen comentarios escritos a dichos proyectos de reglamentos y deberán ofrecerse respuestas públicas y por escrito a dichos comentarios, así como información acerca de un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad que la Parte haya adoptado o se proponga adoptar.

Adicionalmente, se acordó que el plazo entre la publicación y la entrada en vigor de los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad no sea inferior a 6 meses. Además, las Partes se comprometieron a asegurar que todos los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad adoptados y vigentes estén disponibles de manera pública en una página de Internet oficial gratuita, de manera tal que sean de fácil ubicación y acceso.

I. Control en Frontera y Vigilancia del Mercado

En materia de control en frontera y vigilancia del mercado, se acordó intercambiar información y experiencias sobre estas actividades, salvo en aquellos casos en los cuales la documentación es confidencial y asegurar que dichas actividades sean realizadas por las autoridades competentes.

J. Mercado y Etiquetado

El mercado permanente sólo se requerirá cuando la información sea relevante para los consumidores o usuarios del producto o para indicar la conformidad del producto con los requisitos técnicos obligatorios.

Para asegurar la vigilancia en el mercado por parte de las autoridades competentes, las Partes podrán exigir información adicional en el envase o en el empaque de los productos a través de etiquetas no permanentes.

Salvo que sea necesario por el riesgo para la salud o vida humana, animal o vegetal, el medio ambiente o la seguridad nacional de los productos, las Partes no exigirán aprobación, registro o certificación de etiquetas o marcado como condición previa a la comercialización en sus respectivos mercados. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las medidas que las Partes adopten en virtud de su normativa interna para verificar el



cumplimiento del etiquetado y de las medidas que tomen para el control de prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.

Siempre y cuando no resulte engañosa, contradictoria o confusa con respecto a la información exigida en el país de destino de la mercancía, las Partes permitirán que figure información en otros idiomas, o nomenclaturas internacionales, pictogramas, símbolos o gráficos; o información adicional a la requerida por el país de destino de la mercancía.

Sobre el marcado o etiquetado de textiles, confecciones o calzado se acordó que sólo se podrá solicitar la información en etiquetas permanentes sobre el contenido de fibras o de los materiales predominantes de las partes principales, país de origen, instrucciones de seguridad para usos específicos e instrucciones de cuidado.

Adicionalmente, las Partes no establecerán requisitos sobre las características físicas o diseño de una etiqueta, obligatoriedad para etiquetar de manera permanente prendas que por su tamaño se dificulte hacerlo o se deteriore su valor u, obligatoriedad para que ambas piezas sean etiquetadas cuando las mismas se comercialicen en pares del mismo material y diseño.

K. Asistencia Técnica y Fortalecimiento de las Capacidades Comerciales

Se reconoce la importancia de la asistencia técnica y el fortalecimiento de las capacidades comerciales. Las acciones que se desarrollen se enfocaran en promover el fortalecimiento de las instituciones nacionales, así como su infraestructura técnica, equipamiento y capacitación de recursos humanos; promover y facilitar la participación en los organismos internacionales relevantes para este capítulo y fomentar las relaciones entre las entidades de normalización, reglamentación técnica, evaluación de la conformidad, acreditación, metrología, control en frontera y vigilancia en los mercados de las Partes.

L. Sub-Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Se establece un Sub-Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, que tiene como propósito entre otros, evaluar la implementación, administración y cumplimiento de los compromisos asumidos; establecer, cuando se requiera grupos de trabajo para el tratamiento de materias específicas relacionadas con el capítulo y con el Acuerdo OTC/OMC, definiendo con claridad el alcance y responsabilidades de dichos grupos de trabajo; contribuir en la identificación de prioridades de los asuntos relacionados con el capítulo para que sean objeto de cooperación y asistencia técnica; tratar prontamente los asuntos relacionados con la aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de conformidad para facilitar el comercio, así como celebrar consultas entre las Partes, las cuales por acuerdo de las Partes podrán constituir las consultas de conformidad en materia de solución de controversias.

M. Intercambio de Información

Se determinó un plazo 60 días, el cual podrá extenderse previa justificación de la Parte informante, para suministrar información o explicaciones de conformidad con las disposiciones de este Capítulo. La información solicitada y suministrada deberá tener



Libertad y Orden

en cuenta las recomendaciones del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC adoptadas el 4 de Octubre de 1995.

III. Principales beneficios para Colombia:

- Debida implementación del acuerdo OTC-OMC manteniendo los derechos y obligaciones existentes en el marco de éste.
- Disposiciones para que las aduanas, en colaboración con las instituciones competentes, puedan revisar el cumplimiento de los reglamentos técnicos.
- Conocimiento pleno por parte del importador de las razones de una posible detención de mercancías.
- Transparencia en la elaboración de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, incluso cuando estas no estén basadas en normas internacionales,
- Suministro de información acorde con las disposiciones emanadas por el Comité OTC de la OMC.
- Participación en la elaboración de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de la otra Parte y coordinación para participación en proceso de normalización internacional.
- Definición de Norma Internacional, acorde con lineamientos del Comité OTC de la OMC.
- Reconocimiento amplio de mecanismos para facilitar la aceptación en el territorio de una Parte, de los resultados de los Procedimientos de evaluación de la conformidad realizados en la otra Parte.
- Definición de plazos prudenciales para presentar comentarios sobre proyectos de reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad y para suministrar información sobre asuntos relacionados con las materias del capítulo.
- Definición de un Comité de OTC, a efectos de facilitar la interpretación y efectiva aplicación del acuerdo OTC de la OMC y de este capítulo, de propender por la eliminación de barreras innecesarias y servir de medio para la pronta atención de los asuntos de interés de las Partes.
- Propender por la resolución de consultas en el menor plazo posible.
- Facilitar cooperación y asistencia técnica dirigida a promover el fortalecimiento de las instituciones nacionales, así como su infraestructura técnica, equipamiento y capacitación de recursos humanos.

MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS



Libertad y Orden

I. Objetivo:

Acordar disciplinas para asegurar que las MSF no se constituyan en obstáculos injustificados al comercio entre las Partes, de tal forma que se facilite el comercio de bienes agrícolas y agroindustriales.

Acordar mecanismos y procedimientos para resolver en forma ágil los problemas entre las Partes, como consecuencia del desarrollo e implementación de las medidas sanitarias y fitosanitarias y promover la colaboración entre las autoridades competentes.

II. Contenido:

El Capítulo consta de veinte artículos y cuatro anexos, así:

ARTICULO	DESCRIPCION
Objetivos	Artículo 1. Los objetivos del Capítulo son la protección de la salud y la vida humana, de los animales y la preservación de los vegetales. Así mismo evitar que las MSF se constituyan en obstáculos injustificados al comercio.
Derechos y obligaciones	Artículo 2. Las Partes confirman sus derechos y obligaciones de conformidad con el Acuerdo MSF/OMC.
Ámbito	Artículo 3. El Capítulo aplica a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias y en materia de colaboración en Bienestar Animal.
Definiciones	Artículo 4. Se aplicarán las definiciones del Anexo A del Acuerdo MSF/OMC
Autoridades competentes	Artículo 5. Se definen las autoridades competentes para la implementación del Capítulo MSF.
Principios generales	Artículo 6. Se establece que las MSF no podrán ser utilizadas como obstáculos injustificados al comercio, que los procedimientos establecidos en el ámbito del capítulo deberán ser aplicados de manera transparente y sin demoras indebidas.
Requisitos de importación	Artículo 7. Se definen los requisitos de importación de las Partes, los costos de inspección, los períodos de transición para la aplicación de medidas y los plazos para evaluación de riesgo.
Procedimientos de importación	Artículo 8. Se establecen los procedimientos de importación y de aprobación de establecimientos (Remite al Anexo 2).
Verificación	Artículo 9. Se establecen los derechos y obligaciones de las Partes en cuanto a los procedimientos de verificación (remite al Anexo 3).
Medidas relacionadas con la salud de los animales y las plantas	Artículo 10. Se establecen las condiciones para la regionalización y la compartimentalización (Reconocimiento de zonas libres de enfermedades y/o



Libertad y Orden

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
República de Colombia

Acuerdo Comercial con la UE – Documento explicativo
Mayo 2010

	pestes), con referencia a los Organismos Internacionales de Referencia.
Equivalencia	Artículo 11. Se establece que las Partes podrán desarrollar las disposiciones sobre equivalencia y los procedimientos para su reconocimiento a través del Comité MSF.
Transparencia e intercambio de información	Artículo 12. Se establecen las condiciones y procedimientos de transparencia e intercambio de información en materia MSF.
Notificaciones y consultas	Artículo 13. Se establecen los procedimientos y los plazos para la realización de notificaciones y consultas en materia MSF.
Medidas de emergencia	Artículo 14. Se definen las condiciones para la aplicación de medidas de emergencia (previa notificación, de carácter provisional y basadas en un análisis de riesgo).
Medidas alternativas	Artículo 15. Se establece que las Partes realizarán consultas según las disposiciones del artículo 13 del Capítulo, para acordar las condiciones de importación adicionales o medidas alternativas a ser aplicadas por la parte importadora. Dichas condiciones o medidas estarán basadas, en principio, en estándares internacionales o en medidas que aseguren un nivel de protección equivalente al de la parte importadora.
Trato Especial y Diferenciado	Artículo 16. Se establecen los requisitos y condiciones para el otorgamiento del Trato Especial y Diferenciado.
Asistencia técnica y fortalecimiento de las capacidades comerciales	Artículo 17. Las Partes acuerdan fortalecer la cooperación necesaria para la implementación y aprovechamiento del Capítulo MSF, con el fin de optimizar sus resultados y lograr los mayores beneficios en materia de salud pública, sanidad animal y vegetal e inocuidad de los alimentos.
Colaboración en bienestar animal	Artículo 18. Se determina que el Comité MSF del Acuerdo promoverá la colaboración en materia de bienestar animal entre las Partes.
Comité MSF	Artículo 19. Se establece el Comité MSF y sus funciones, con la posibilidad de desarrollar directrices para la determinación de equivalencia, reconocimiento de la regionalización, evaluación de riesgos y procedimientos de control, inspección y aprobación. El Comité así mismo revisará y evaluará el progreso de los temas bilaterales específicos de acceso a mercados en materia MSF y la colaboración en bienestar animal.
Solución de controversias	Artículo 20. Se determina que cuando una Parte considere que una medida MSF pueda ser contraria a las obligaciones contraídas en este Capítulo, podrá solicitar la celebración de consultas técnicas en el Comité MSF. Dichas consultas sustituirán aquellas previstas en el artículo sobre solución de controversias.
Anexo 1	Se determinan las autoridades competentes de las



Libertad y Orden

	Partes.
Anexo 2	Se establecen los requisitos y disposiciones para la aprobación de los establecimientos para productos de origen animal.
Anexo 3	Se determinan los lineamientos para la realización de las verificaciones (principios generales, procedimientos, documentos de trabajo, informes y otros).
Anexo 4	Se determinan los puntos de contacto y web-sites.

III. Principales beneficios para Colombia:

- El Capítulo aplica a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias entre las Partes.
- Facilita el acceso real de los productos agropecuarios y alimentos procesados al mercado de la UE.
- Establece directrices para el reconocimiento mutuo de acuerdos de equivalencia, reconocimiento de la regionalización, evaluación de riesgos y para los procedimientos de control, inspección y aprobación.
- Se aceptan las recomendaciones o certificaciones de los Organismos Internacionales de Referencia, lo que evita en gran medida las interpretaciones arbitrarias en la aplicación de las MSF.
- Se establece un Comité MSF, que permitirá resolver de manera ágil los problemas que se presenten en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias como consecuencia del desarrollo e implementación de las mismas y para la realización de las consultas técnicas entre las Partes.

DEFENSA COMERCIAL

I. Objetivo:

El capítulo sobre defensa comercial define reglas que permiten salvaguardar los intereses de los productores en su mercado interno, así como el de los exportadores en el mercado del país exportador, por la vía de disposiciones balanceadas sobre salvaguardias y derechos correctivos de las prácticas desleales de dumping y subsidios.

II. Contenido:

Sección A	Salvaguardia Bilateral
Art. 1. Aplicación de una Medida de Salvaguardia Bilateral	Durante el periodo de transición, la Parte que observe importaciones crecientes de mercancías similares o directamente competidoras a las fabricadas internamente, como resultado de la reducción o eliminación de un arancel, y



Libertad y Orden

	siempre que esas importaciones constituyan causa sustancial de daño grave, o amenaza del mismo a la producción nacional, puede imponer una salvaguardia bilateral.
Art. 2. Vigencia de la Medida	Este instrumento podrá activarse como mínimo durante un periodo de transición de 10 años. Si el periodo de desgravación fuera mayor de diez años también se podrán imponer salvaguardias bilaterales durante ese período superior, inclusive por tres años más.
Art. 3. Notificaciones y Consultas	Las partes se comprometieron a notificar inmediatamente el inicio de la investigación y la aplicación de medidas provisionales y definitivas. También se comprometieron a celebrar consultas con miras a examinar la información disponible, intercambiar opiniones sobre la aplicación de una medida o su prórroga y lograr una solución mutuamente satisfactoria.
Art. 4. Tipos de ajuste	La salvaguardia bilateral será arancelaria y puede consistir en: i) la suspensión del programa de desgravación o; ii) el aumento en el arancel a un nivel que no exceda la menor tasa NMF obtenida de comparar aquella vigente el momento en que se adopte la medida con el arancel base especificado en la lista de eliminación arancelaria.
Art. 5. Procedimientos Relativos a Medidas de Salvaguardia	En esta materia se remite a los procedimientos establecidos en OMC. En consecuencia una investigación puede realizarse durante un periodo máximo de doce meses antes de imponer una salvaguardia. También se acordó seguir los criterios de evaluación impacto de las importaciones sobre la rama de producción nacional vigentes en el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y publicar documentos con los resultados de la investigación.
Art. 6. Condiciones y Duración de una Medida	Las Partes acordaron aplicar salvaguardias bilaterales por un período máximo de 4 años el cual contabiliza el periodo inicial de dos años y su prórroga de dos años más. También se convino que al terminar la vigencia de una salvaguardia bilateral el arancel que se reestablecerá será aquel que corresponda, según el cronograma de desgravación.
Art. 7. Medidas provisionales	Se contempla la posibilidad de imponer salvaguardias provisionales hasta por 200 días cuando se demuestre la existencia de circunstancias críticas.
Art. 8. Compensación	La Parte que prorogue una salvaguardia bilateral debe proporcionar a la otra una compensación mutuamente acordada que compense los efectos comerciales de la salvaguardia. Si no se llega a acuerdo sobre la compensación, la parte afectada por la salvaguardia puede autónomamente suspender la aplicación de concesiones.



Libertad y Orden

Art. 9.Reaplicación de una Medida	De manera excepcional se prevé la reaplicación de una salvaguardia bilateral por una única vez y por un periodo equivalente a la mitad del tiempo en que se aplicó la medida por primera vez.
Art. 10.Regiones Ultraperiféricas	Se pueden medidas de salvaguardias bilaterales acotadas a las llamadas regiones ultraperiféricas de UE, las cuales comprenden Guadalupe, Guayana Francesa, Martinica, Reunión, San Bartolomé, San Martín, las Azores, Madeira y las Islas Canarias.
Art. 11.Definiciones	En esta sección se define la autoridad investigadora de las partes.
Sección B	Sección Antidumping y Derechos Compensatorios
Art.1.Disposiciones Generales	Colombia y UE acordaron mantener sus derechos y obligaciones de conformidad con las reglas pertinentes en OMC. También se incluyen disposiciones según las cuales no habrá aplicación simultánea de derechos antidumping o compensatorios en la jurisdicción andina y en la jurisdicción de Colombia, y que el juez al que se remitan los exportadores europeos, en caso de revisiones legales derivadas de decisiones regionales, será únicamente el Tribunal Andino de Justicia.
Art. 2 Transparencia	Las Partes deben cumplir los requisitos previstos en OMC y se obligan a mantener normas nacionales compatibles con los Acuerdos OMC. También se incluyen reglas sobre divulgación oportuna de hechos y consideraciones base para tomar la decisión de aplicar derechos y de escuchar los argumentos de las partes interesadas, cuando así lo soliciten.
Art. 3 Interés Público	Las partes se obligan a considerar dentro de los análisis que se desarrollan en una investigación, toda información pertinente sustentada en pruebas entregada por usuarios industriales, importadores y si fuera el caso de organizaciones de consumidores.
Art. 4. Regla del Menor Derecho	Cuando las Partes vayan a imponer un derecho antidumping, su nivel debe ser suficiente para corregir el daño generado por las exportaciones a precios de dumping, aun cuando el margen de dumping sea superior a este derecho.
Art. 5. Exclusión del Mecanismo de Solución de Diferencias	Ninguna Parte podrá recurrir al procedimiento de solución de controversias establecido en el Tratado para ninguna cuestión relacionada con lo dispuesto en esta sección.
Art. 6. Definiciones	Se nomina la autoridad investigadora de las Partes
Sección C	Sección Salvaguardias Globales
Art. 1. Disposiciones Generales	Las partes mantienen sus derechos y obligaciones de conformidad con el Artículo IXX del GATT y el Acuerdo Sobre Salvaguardias de la OMC



Libertad y Orden

Art. 2. Transparencia	La Parte que inicie una investigación o que vaya a aplicar salvaguardias generales debe enviar a la otra Parte toda la información pertinente
Art. 3. Aplicación no Simultánea de Medidas de Salvaguardias	Ninguna Parte puede aplicar simultáneamente salvaguardias bilaterales y globales o cualquier otra que se establezca.
Art. 4. Exclusión del Mecanismo de Solución de Diferencias	Ninguna Parte podrá recurrir al procedimiento de solución de controversias establecido en el Tratado para ninguna cuestión relacionada con lo dispuesto en la sección salvaguardia global, con excepción del incumplimiento de las disposiciones sobre Aplicación no Simultánea de Medidas de Salvaguardias.
Art. 5. Definiciones	Se nomina la autoridad investigadora de las Partes

III. Principales beneficios para Colombia:

- Definir una salvaguardia bilateral para reestablecer el arancel hasta el nivel NMF, por un plazo máximo de cuatro años, en caso de que las importaciones estimuladas por la desgravación, generen consecuencias dañinas sobre la producción nacional.
- Las salvaguardias pueden activarse por un periodo de transición mínimo de diez años y en todo caso mientras se desarrolla el programa de liberación más tres años.
- Podrán establecerse medidas provisionales y excepcionalmente reaplicarse una salvaguardia bilateral.
- Las compensaciones por imposición de salvaguardias bilaterales se acotan a los casos de prórrogas.
- Se logró también acordar reglas sobre procedimientos de investigación, notificaciones y consultas para que los exportadores tengan la oportunidad de defenderse cuando vean afectados sus intereses por investigaciones que lleven a la imposición de medidas de salvaguardia en UE.
- En materia de salvaguardia global se mantienen los derechos y obligaciones de las partes vigentes por OMC y el compromiso de las partes de no aplicar simultáneamente diferentes tipos de salvaguardia. También se logró incluir disposiciones de transparencia en el desarrollo de los procesos de investigación.
- Finalmente, sobre el tema de Derechos Antidumping y Compensatorios, se pactó con la UE, ratificar algunas de las reglas hoy vigentes tanto en OMC como en las normas nacionales colombianas, tales como disposiciones sobre



Libertad y Orden

interés público, derecho inferior y notificación de hechos esenciales con el fin de brindar garantía de defensa a los exportadores involucrados en algún procedimiento de investigación.

ADUANAS Y FACILITACIÓN AL COMERCIO

I. Objetivo:

Acordar el establecimiento de procedimientos aduaneros eficientes, siguiendo estándares internacionales, que permitan fortalecer la administración aduanera, despachar rápidamente las mercancías y mantener un control efectivo de seguridad, prevención y lucha contra el fraude, mediante la cooperación y el intercambio oportuno de información entre las administraciones aduaneras.

II. Contenido:

ASUNTO	DESCRIPCIÓN
Art. 2 Procedimientos Relacionados con el Comercio	<p>Establecimiento de procedimientos aduaneros eficientes, transparentes y simplificados con vistas a la reducción de costos en las operaciones aduaneras y su fácil conocimiento por parte de los usuarios. Para tal efecto, se tendrán en cuenta las siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none">- Seguimiento a estándares internacionales vigentes como la armonización y simplificación de los regímenes aduaneros establecidos en el Convenio de Kyoto Revisado, el Sistema Armonizado, el Marco Normativo de seguridad y facilitación del comercio de la Organización Mundial de Aduanas – OMA,- Uso de un documento único para la importación y Exportación (DUA) por medios electrónicos,- Sistematización de las aduanas para incentivar el intercambio electrónico de información entre las administraciones aduaneras, comerciantes y otras entidades. Establecimiento de una ventanilla única para facilitar las operaciones de comercio exterior;- Proporcionalidad entre la infracción y las sanciones a que haya lugar, sin que la imposición de dicha sanción de lugar a demoras en el levante de la mercancía;- Eliminación del uso obligatorio de inspecciones de pre-embarque;



Libertad y Orden

	<ul style="list-style-type: none">- En los casos en que haya lugar a la realización de inspección física de la mercancía objeto de importación o exportación, las autoridades que intervengan en la misma deberán actuar de manera simultánea en un único lugar y momento.- Permitir el retiro de las mercancías en los puntos de arribo (puertos o aeropuertos), antes del pago de los impuestos respectivos, previa constitución de una garantía que asegure a la aduana el pago de los mismos.- Brindar a los usuarios la posibilidad de apelar las decisiones de la Administración Aduanera en el nivel administrativo y judicial.
Art. 3 Resoluciones Anticipadas	A petición del usuario, la administración aduanera puede expedir resoluciones anticipadas en materia de clasificación arancelaria y origen.
Art. 4 Administración de Riesgos	Orientación de recursos al control de mercancías de alto perfil de riesgo y rápido despacho de las mercancías calificadas como de bajo riesgo. Se tomarán en cuenta las certificaciones expedidas en el país de exportación, relacionada con la seguridad en la cadena de suministro de bienes para despachar rápidamente las mercancías.
Art. 5 Operador Económico Autorizado (OEA)	Se promueve el desarrollo de ésta figura según el Marco Normativo de Seguridad y Facilitación del Comercio de la OMA. Esto es, que la persona natural o jurídica de confianza, que siendo parte de la cadena logística del Comercio Internacional, y que reúna los requisitos establecidos en la ley, gozará del estatus de OEA, pudiendo gozar de los beneficios que le otorgue la autoridad aduanera.
Art. 6 Tránsito	Se asegura la libertad de tránsito para los usuarios que deseen utilizar este régimen aduanero a través de la ruta mas conveniente. Así como la aplicación uniforme y no discriminatoria de los procedimientos de éste régimen. Se permitirá el tránsito de mercancías sin el pago de impuestos aduaneros siempre que el usuario constituya una garantía apropiada. Se promoverá la coordinación y cooperación entre las autoridades y demás entidades que intervengan en frontera.
Art. 7 Relaciones con la Comunidad Empresarial	<ul style="list-style-type: none">- Publicación en Internet de la normatividad vigente, procedimientos, derechos e impuestos a pagar, así como de los proyectos de modificación sobre procedimientos aduaneros. Brindar oportunidad a los usuarios para presentar observaciones y establecimiento de puntos de contacto de información y consulta.- Disponibilidad de la información sobre los requisitos y



		<p>procedimientos de entrada, horas de atención en los lugares de ingreso y en los cruces de frontera.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fomentar la cooperación entre los usuarios y las autoridades con el fin de luchar conjuntamente contra el fraude y las actividades ilícitas y aumentar la seguridad de la cadena logística.
Art. 8	Valoración Aduanera	Velar por la correcta aplicación del Acuerdo de Valoración Aduanera
Art. 9	Cooperación Aduanera	<p>Se acordó cooperación, entendida como el intercambio de información entre las Partes sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Simplificación de los procedimientos aduaneros; - Relaciones con la comunidad comercial; - Promoción de la coordinación de las agencias que intervienen en el desarrollo de las operaciones de comercio exterior; y - Observancia de los derechos de propiedad intelectual por parte de la autoridad aduanera según los compromisos que se acuerden en el capítulo de propiedad intelectual.
Art. 10	Asistencia Aduanera	Mutua
		<p>Se hace referencia al anexo del capítulo el cual comprende un procedimiento detallado de cooperación y asistencia mutua entre las autoridades aduaneras para prevenir, detectar y combatir las actividades ilícitas relacionadas con el comercio exterior. Se trata de un mecanismo que permite intercambiar información, prestarse asistencia directa y espontánea entre autoridades y la protección a de la información objeto de intercambio.</p>
Art. 11	Subcomité de aduanas, Facilitación del Comercio y Reglas de Origen	<p>Su principal función es velar por la implementación y administración del capítulo; servir de foro de consulta y discusión en los siguientes temas: procedimientos aduaneros, valoración aduanera, regímenes arancelarios, nomenclatura arancelaria, cooperación aduanera y asistencia administrativa mutua. También deberá alcanzar soluciones mutuamente satisfactorias cuando surjan diferencias entre las Partes después de un proceso de verificación. En caso de no alcanzar una solución mutuamente satisfactoria en clasificación arancelaria se acudirá a la OMA y su decisión será vinculante a las Partes.</p>
Art. 12	Asistencia Técnica en Aduanas y Facilitación del Comercio	<p>Las Partes se brindarán asistencia técnica, entre otros campos, en materia de fortalecimiento institucional, desarrollo de capacidades en materia aduanera, aplicación de modernas técnicas aduaneras según los estándares internacionales, entre otros.</p>

III. Principales beneficios para Colombia:



Libertad y Orden

El Capítulo contribuye a apoyar la modernización de los procedimientos aduaneros y por ende el fortalecimiento de la autoridad aduanera (DIAN), quien será la principal entidad encargada de ejecutar de manera efectiva los compromisos adquiridos en la negociación. El desarrollo de ésta área es trascendental puesto que le permitirá a Colombia beneficiarse materialmente del comercio liberalizado, mediante la puesta en práctica de procedimientos aduaneros simplificados, ágiles y confiables.

COMPRAS PÚBLICAS

I. Objetivo:

El **objetivo** del Capítulo de Contratación Pública es brindar a las empresas colombianas y europeas procedimientos transparentes y no discriminatorios en los procesos de contratación de las entidades públicas de todos los niveles de gobierno, incluidas entidades especiales, municipalidades y empresas de gobierno.

II. Contenido:

El Capítulo consta de 23 artículos y 8 apéndices, que contienen los compromisos sobre el proceso de contratación, las entidades, mercancías y servicios cubiertos, así como las excepciones particulares de cada Parte.

ARTÍCULO	ASUNTO
Art. 1. Definiciones.	Establece las definiciones de conceptos que son usados de manera recurrente a lo largo del Capítulo.
Art. 2. Alcance y Cobertura	Establece las contrataciones que están cubiertas por el Capítulo, así como su método de valoración.
Art. 2. Seguridad y Excepciones Generales.	Identifica los casos en que no se aplica el Capítulo.
Art. 3. Principios Generales	Establece los principios generales de trato nacional, no discriminación, procedimientos de selección, normas de origen, y prohibición de compensaciones, que aplican a todas las contrataciones cubiertas.
Art. 5. Publicación de la Información sobre la Contratación.	Indica la información sobre leyes, reglamentos y normas de uso general aplicables a las contrataciones.
Art. 7. Publicación de los Avisos.	Asegura que cada contratación tenga un aviso de invitación e indica la información mínima que éste debe contener.
Art. 8. Condiciones de Participación.	Asegura que las condiciones de participación no se conviertan en barreras no justificadas.
Art. 9. Licitación Selectiva.	Indica las reglas generales de uso de la licitación selectiva.
Art. 9A. Lista de Uso Múltiple.	Indica las reglas generales de uso de las listas de uso múltiple.



Libertad y Orden

Art. 10. Especificaciones técnicas.	Asegura que las especificaciones técnicas no se conviertan en barreras no justificadas.
Art. 11. Pliego de Condiciones.	Indica la información mínima que deben contener los pliegos de condiciones.
Art. 12. Plazos.	Indica los plazos mínimos entre la apertura y el cierre de una contratación.
Art. 13. Negociaciones.	Indica las reglas generales para la realización de negociaciones en una contratación.
Art. 14. Contratación directa.	Lista los casos en los que una entidad puede usar la contratación directa.
Art. 15. Subastas Electrónicas.	Indica las reglas generales para la adjudicación por subastas realizadas a través de medios electrónicos como Internet.
Art. 16. Tratamiento de las Ofertas y Adjudicación de Contratos.	Establece los requisitos de transparencia para la adjudicación de contratos.
Art. 17. Transparencia de la Información sobre la Contratación.	Garantiza que todos los interesados puedan acceder a la información sobre la adjudicación, de forma que no queden dudas sobre la transparencia del accionar de la entidad.
Art. 18. Divulgación de la Información.	Asegura la confidencialidad para la información no divulgable.
Art. 19. Procedimientos Internos de Revisión.	Establece las garantías de procedimiento en el caso de una impugnación.
Art. 20. Modificaciones y Rectificaciones de la Cobertura.	Indica un procedimiento para realizar cambios en las listas.
Art. 21. Participación de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.	Crea un compromiso para que las oportunidades generadas por el Capítulo puedan ser aprovechadas por las Mipymes.
Art. 22. Cooperación.	Establece compromisos para que las entidades y los empresarios de las dos Partes puedan aprovechar más el conocimiento y la información generada por la implementación del Capítulo.
Art. 23. Sub-Comité sobre Contratación Pública.	Crea un sub-comité encargado de velar por la plena implementación y aprovechamiento del Capítulo, con la posibilidad de realizar negociaciones futuras para aumentar su ámbito de aplicación.

III. Principales beneficios para Colombia:

- Se contará con el mejor acceso que la UE ha pactado con cualquier otro país:
 - a. Acceso a un mercado de € 377bn
 - b. Todas las entidades del nivel central, subcentral, empresas y entidades independientes, tanto de los países miembros como de la Comisión Europea.
 - c. Contrataciones aprox. € 65bn central, € 250bn subcentral y € 45 bn empresas.



- Se logrará acceso al programa “Food Distribution programme for the Most Deprived Persons of the Community”
 - a. En 2008 se realizaron compras por € 300 millones.
 - b. A pesar de que el programa fue creado para asignar los excedentes de producción, el 90% se realizaron por medio de licitaciones públicas por el bajo nivel de existencias de intervención.
- Se mantiene la reserva para las PYMES ampliando el margen de preferencia de US\$125mil a aprox. US\$200 mil (DEG130 mil).
- Se tendrá acceso a las contrataciones de compañías de los sectores:
 - a. Ferroviario,
 - b. Transporte y distribución de gas,
 - c. Agua potable,
 - d. Electricidad,
 - e. Transporte urbano,
 - f. Aeropuertos y puertos.
- Las CE incluyeron servicios de telecomunicaciones que la UE no había acordado con otro país:
 - a. Servicios de transmisión de programas
 - b. Servicios de conexión
 - c. Servicios integrados de telecomunicaciones

COMPETENCIA

I. Objetivo:

El Capítulo de Competencia contiene disposiciones que reconocen la importancia de la libre competencia en los mercados y el efectos que conductas anticompetitivas pueden generar sobre el comercio y la inversión. También busca establecer directrices generales que creen institucionalidad y procedimientos para corregir cualquier efecto negativo de la competencia en los mercados de la zona de libre comercio.

II. Contenido

Art. 1. Definiciones	Define las leyes que en materia de competencia rigen en la relación bilateral UE – Colombia, así como las autoridades de competencia para las partes.
Art. 2. Objetivos y Principios	El artículo reconoce la importancia de la libre competencia y el potencial de las prácticas anticompetitivas para distorsionar el funcionamiento de los mercados; se tipifican las prácticas anticompetitivas para el Acuerdo (recomendaciones, decisiones, acuerdos, prácticas concertadas, abuso de posición de dominio y concentraciones entre empresas); se reconoce la importancia de la cooperación y coordinación



Libertad y Orden

	<p>(consultas, intercambio de información, asistencia técnica y promoción de la competencia) y se pactó el compromiso de las Partes de promover medidas en sus jurisdicciones que fortalezcan la competencia.</p>
<p>Art. 3. Leyes Autoridades y Política de Competencia</p>	<p>En este artículo las partes se comprometen a: i) mantener leyes y adoptar acciones respecto de las prácticas tipificadas como anticompetitivas; ii) establecer autoridades responsables y apropiadamente equipadas en sus jurisdicciones; iii) aplicar las leyes de manera transparente y no discriminatorias; iv) mantener autonomía para establecer y poner en marcha sus políticas de competencia y; v) considerar la revisión de la legislación nacional, de ser necesario.</p>
<p>Art. 4. Cooperación e Intercambio de Información</p>	<p>En esta materia las partes acordaron que las autoridades de competencia pueden cooperar entre ellas para poner en marcha su legislación; si fuera necesario, también es posible solicitar cooperación, intercambiar información acatando lo dispuesto en la legislación nacional y pedir el inicio de acciones conforme a la legislación nacional de una Parte, si una práctica anticompetitiva llevada a cabo dentro del territorio de esa Parte tiene un efecto adverso al interior de ambos territorios o en las relaciones comerciales. Complementariamente se acordó que las partes podrán fortalecer los compromisos de cooperación entre autoridades a través de los instrumentos y medios adecuados.</p>
<p>Art. 5. Notificación</p>	<p>Se convino que las autoridades de competencia deben notificar las actividades de aplicación de las normas de competencia que afecten intereses importantes y que estas notificaciones deben realizarse tan pronto como sea posible y siempre que no contravenga la legislación de competencia de las Partes ni afecte ninguna investigación en curso.</p>
<p>Art. 6. Monopolios Designados y Empresas del Estado</p>	<p>Se acordó que las Partes pueden establecer o mantener monopolios públicos o privados o empresas del Estado y al mismo tiempo que estas empresas estarán sujetas a los compromisos adquiridos en el Tratado, siempre que no se obstruya el desarrollo de las tareas públicas. Finalmente las partes reconocieron que dentro del ámbito de estas empresas se incluyen los monopolios rentísticos a los cuales se refiere el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia.</p>
<p>Art. 7. Asistencia Técnica</p>	<p>Las Partes reconocen la importancia de la asistencia técnica y se comprometen a promover iniciativas enfocadas a fortalecer las capacidades técnicas e institucionales para la implementación de la política de competencia, así como para la aplicación de las leyes y la capacitación de recursos humanos e intercambio de experiencias.</p>



Libertad y Orden

Art. 8. Consultas	Sobre este tema se convino que, con el fin de fomentar el entendimiento entre las Partes o abordar asuntos específicos, las partes pueden solicitar y aceptar consultas, sin que ello tenga efecto en cualquier acción ya iniciada o menoscabar su autonomía.
Art. 9. Solución de diferencias	Se excluye el capítulo de competencia del mecanismo de solución de diferencias del Acuerdo.

III. Principales beneficios para Colombia

- Disposiciones relacionadas con el desarrollo y la puesta en marcha de legislaciones de competencia
- Compromisos en materia de cooperación entre autoridades, notificaciones y consultas, con el fin de brindar a las autoridades de competencia de las Partes la posibilidad de perseguir y sancionar efectivamente las prácticas anticompetitivas que se produzcan dentro de la zona de libre comercio, lo cual contribuye a asegurar que los beneficios derivados del Acuerdo de Libre Comercio no sean menoscabados por dichas prácticas.
- En materia de cooperación, se logró que las Partes se comprometieran a iniciar acciones conforme a la legislación nacional de una Parte, si una práctica anticompetitiva llevada a cabo dentro del territorio de esa Parte tiene un efecto adverso al interior del territorio de las dos Partes o en las relaciones comerciales.
- Se convino fortalecer los compromisos de cooperación entre autoridades a través de los instrumentos y medios adecuados. Estos compromisos brindan la posibilidad a las autoridades de competencia de las Partes a perseguir y sancionar efectivamente las prácticas anticompetitivas que se produzcan dentro de la zona de libre comercio, las cuales muchas veces se configuran de manera tal que resulta imposible para las autoridades de competencia lograr su corrección.
- En materia de Monopolios Designados y Empresas del Estado se acordaron disposiciones encaminadas a garantizar la potestad del Estado para mantener o establecer estas empresas y mantener los privilegios de los monopolios rentísticos cobijados por la Constitución colombiana en su artículo 336.

**COMERCIO DE SERVICIOS, ESTABLECIMIENTO Y COMERCIO
ELECTRÓNICO**



Libertad y Orden

A. TÍTULO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO, COMERCIO DE SERVICIOS Y COMERCIO ELECTRÓNICO

1. ESTABLECIMIENTO

I. Objetivo:

El objetivo de este Capítulo es establecer los estándares internacionales para garantizar el establecimiento y acceso al mercado para las inversiones en los sectores de bienes y de servicios.

En el Capítulo se negociaron disciplinas tendientes a asegurar el trato nacional a los establecimientos e inversionistas en los territorios de los países parte, asegurando un tratamiento no discriminatorio, ni menos favorable que el que cada Parte otorga a sus propios establecimientos e inversionistas similares.

II. Contenido:

ARTÍCULO	DESCRIPCION
ARTÍCULO 4 Definiciones	Se establece la definición para este Capítulo de aquellos términos que resultan relevantes para el mismo, tales como establecimiento e inversionista.
ARTÍCULO 5 Cobertura	Explica cual es el alcance del Capítulo, su aplicación a la presencia comercial en todos los sectores a excepción de: <ul style="list-style-type: none">▪ explotación, fabricación y procesamiento de materiales nucleares.▪ procesamiento, disposición y desecho de basuras tóxicas.▪ producción o comercio de armas, municiones y material bélico.▪ servicios audio visuales.▪ cabotaje marítimo nacional.▪ servicios de transporte aéreo.
ARTÍCULO 6 Acceso al Mercado	No imponer restricciones numéricas, expresadas como umbrales máximos, al número de establecimientos, al valor de las transacciones o activos, al número total de operaciones, al número total de empleados, a la participación de capital extranjero. Tampoco exigir una forma jurídica específica mediante la cual un inversionista puede desempeñar una actividad económica para el establecimiento.
ARTÍCULO 7 Trato Nacional	Otorgar a los establecimientos e inversionistas de una Parte un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propios establecimientos e inversionistas similares.
ARTÍCULO 8 Lista de	Cada parte asume compromisos específicos relativos al acceso a los mercados y al trato nacional para el



Libertad y Orden

Compromisos	establecimiento en sectores que de acuerdo con sus intereses seleccione. Los sectores pertinentes, así como cualquier limitación de acceso a mercados y trato nacional se especifican en la Lista de compromisos de cada Parte.
ARTÍCULO 9 Otros Acuerdos	Ninguna de las disposiciones del Título se podrá interpretar como una limitación de los derechos y obligaciones de las Partes establecidos en cualquier acuerdo internacional existente o futuro en relación con la inversión.
ARTÍCULO 11 Promoción de Inversiones y Revisión	Se buscará la promoción de un ambiente atractivo y estable para la inversión recíproca, a través de la cooperación en aspectos tales como la revisión del marco legal de inversiones, el entorno de inversiones y el flujo de inversiones entre las Partes.

III. Principales beneficios para Colombia:

- Se aseguran las mejores condiciones para el establecimiento de inversiones colombianas en los países de la UE y viceversa.
- Generar un mejor ambiente para los flujos bilaterales de inversión, lo que propiciará mayores niveles de inversión de los países de la UE en Colombia y colombiana en los países de la UE.

2. SUMINISTRO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS

I. Objetivo:

El objetivo del capítulo es establecer disciplinas para reducir las distorsiones y el trato discriminatorio en el comercio de servicios (normas, leyes, reglamentos), estableciendo condiciones de certidumbre y transparencia a los proveedores de servicios de ambas partes.

En el Capítulo se negociaron disciplinas que corresponden a los principios de liberalización que las partes se obligan a cumplir una vez suscrito el acuerdo, para aquellos sectores de servicios que cada país decide liberalizar, enunciando las condiciones de entrada y limitaciones que aplicará.

II. Contenido:

ARTÍCULO	DESCRIPCION
ARTÍCULO 12 Cobertura y Definiciones	El Capítulo aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte que afecten el comercio de servicios. Los temas que no son cubiertos por el mismo son los servicios audiovisuales; el cabotaje marítimo nacional; y los servicios



Libertad y Orden

	de transporte aéreo. Así mismo, en este artículo se hace referencia a la definición de los conceptos que aplican al Capítulo.
ARTÍCULO 13 Acceso a Mercados	No imponer restricciones numéricas, expresadas como umbrales máximos, al número de prestadores de servicios, al valor transacciones de servicios, o al número de operaciones de servicios.
ARTÍCULO 14 Trato Nacional	Otorgar a los servicios y a los proveedores de servicios de una Parte un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propios servicios similares o proveedores de servicios similares.
ARTICULO 15 Listas de Compromisos	Cada parte asume compromisos específicos relativos al acceso a los mercados y al trato nacional en sectores de servicios que de acuerdo con sus intereses seleccione. Los sectores pertinentes, así como cualquier limitación de acceso a mercados y trato nacional se especifican en la Lista de compromisos de cada Parte.

III. Principales beneficios para Colombia:

- Generación de oportunidades que permitan que Colombia se convierta en una importante plataforma exportadora de servicios hacia el mercado de la UE.
- Facilitación de la exportación de servicios de manera transfronteriza, es decir desde Colombia hacia los países de la UE, ya sea a través del desplazamiento físico del prestador o consumidor, o sin necesidad de desplazarse.
- Generación de oportunidades comerciales para todas aquellas personas naturales y/o empresas que pueden vender sus servicios desde Colombia sin necesidad de trasladarse o instalarse en uno de los países de la UE. Algunos ejemplos concretos de sectores que pueden beneficiarse de esta negociación son: servicios de consultoría, “call centers”, traducción en línea, servicios de procesamiento de datos, servicios de informática y otros servicios relacionados con software y servicios de diseño, entre otros.
- Oportunidad de aumentar el potencial exportador de Servicios Profesionales; en particular el capítulo brinda la posibilidad de que las Partes negocien acuerdos de reconocimiento mutuo.
- Colombia mantuvo la discrecionalidad para apoyar los sectores de servicios en general y en particular se preservaron medidas actuales y espacios futuros para promover ciertos sectores.

3. PRESENCIA TEMPORAL DE PERSONAS NATURALES CON FINES DE NEGOCIOS

I. Objetivo:



Libertad y Orden

El objetivo del capítulo es crear las condiciones necesarias para facilitar el ingreso y la permanencia temporal de personal clave, practicantes graduados, vendedores de servicios comerciales, proveedores de servicios contractuales y profesionales independientes y las personas en visita breve de negocios; de conformidad con la relación comercial preferente entre Colombia y la UE.

II. Contenido del Capítulo:

ARTÍCULO	DESCRIPCION
ARTÍCULO 17 Cobertura y Definiciones	Establece que los beneficios del Capítulo se aplicarán a las personas de negocios de las Partes, también hace alusión a las categorías de personas de negocios beneficiadas.
ARTÍCULO 18 Personal Clave y Practicantes Graduados	Comprende visitantes de negocios responsables de constituir un establecimiento y personas transferidas dentro de una empresa. El ingreso y permanencia temporal en el territorio de la otra Parte será de un año para los practicantes graduados, noventa días en cualquier periodo de doce meses para los visitantes de negocios y hasta tres años para las personas trasladadas entre empresas. Lo anterior aplica para cada sector comprometido de acuerdo con el Capítulo de Establecimiento, sujeto a toda reserva listada en las listas de compromisos sobre Establecimiento de cada Parte.
ARTÍCULO 19 Vendedores de Servicios Comerciales	El ingreso y permanencia temporal para las personas de esta categoría es por un periodo de hasta noventa días en cualquier periodo de doce meses. Los vendedores de servicios comerciales son las personas naturales que son representantes de un proveedor de servicios de una Parte que buscan temporalmente ingresar en el territorio de la otra Parte con el fin de negociar la venta de servicios o celebrar acuerdos a fin de vender servicios para dicho proveedor de servicios. Los sectores en los que los vendedores de servicios comerciales podrán desarrollar sus actividades son todos aquellos sectores comprometidos por cada Parte de acuerdo con los Capítulos de Establecimiento y Suministro Transfronterizo de Servicios del Título, sujeto a toda reserva listada en las listas de compromisos sobre Establecimiento y Suministro Transfronterizo de Servicios de cada Parte.
ARTÍCULO 20 Proveedores de Servicios bajo Contrato	Se permitirá la entrada y permanencia en territorio europeo, durante un periodo de seis meses, a los proveedores de servicios que hayan sido contratados por una empresa colombiana para prestar un servicio en la UE a un consumidor final, aunque la empresa colombiana no esté instalada en la UE.
ARTÍCULO 21 Profesionales Independientes	La entrada y la estancia temporal en la otra Parte para los profesionales independientes tendrán una duración acumulada no superior a seis meses.
ARTÍCULO 22 Personas en	Para las personas que realizan visitas breves de negocios a la UE, se acordó una entrada de hasta 90 días en un periodo de



Libertad y Orden

Visita Breve de Negocios	12 meses, siempre que sus actividades no estén involucradas con la venta de mercancías o servicios por su propia cuenta al público en general, y que no reciban remuneración de una fuente localizada en una parte de la UE donde se encuentren temporalmente.
---------------------------------	--

III. Principales beneficios para Colombia:

La negociación de este Capítulo es esencial para todas las actividades relacionadas con el comercio de bienes, servicios e inversiones, ya que brinda total certeza de los procedimientos que la otra Parte puede exigir para permitir el acceso a su mercado a todas las personas que pertenecen a alguna de las categorías acordadas. En particular:

- Para los proveedores de servicios bajo contrato, se permitirá la entrada y permanencia en territorio europeo, durante un periodo de seis meses, a los proveedores de servicios que hayan sido contratados por una empresa colombiana para prestar un servicio en la UE a un consumidor final, aunque la empresa colombiana no esté instalada en la UE. Los proveedores de servicios descritos podrán desarrollar sus actividades en los siguientes 21 sectores de servicios, en los que se incluyeron prioritariamente los sectores del programa de Transformación Productiva:
 1. Servicios jurídicos consultivos por lo que se refiere al Derecho público internacional y al Derecho externo (es decir, el Derecho de fuera de la UE).
 2. Servicios de contabilidad y teneduría de libros.
 3. Servicios de asesoramiento tributario.
 4. Servicios de arquitectura.
 5. Planeación Urbana y arquitectura paisajística.
 6. Servicios de ingeniería.
 7. Servicios integrados de ingeniería.
 8. Servicios médicos (incluye psicólogos) y dentales (Sin PNE para España).
 9. Servicios veterinarios (Sin PNE para España).
 10. Servicios de parteras.
 11. Servicios prestados por enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico.
 12. Servicios de informática y servicios conexos.
 13. Servicios de estudios de mercado y realización de encuestas de la opinión pública.
 14. Servicios de consultores en administración.
 15. Servicios relacionados con los consultores en administración.
 16. Servicios de Diseño (Solo para España sin PNE).
 17. Ingeniería química, farmacéutica, fotoquímica (Solo España e Italia sin PNE en España).
 18. Servicios en tecnología cosmética (Solo para España sin PNE).
 19. Servicios especializados en tecnología, ingeniería, mercadeo y ventas para el sector automotriz en Italia sujeto a PNE (Solo Italia).



Libertad y Orden

20. Servicios de diseño comercial y mercadeo de moda para la industria textil, confecciones, calzado y sus manufacturas.
 21. Mantenimiento y reparación de equipos, incluidos los equipos de transporte, especialmente en el contexto de un contrato posventa o de post arrendamiento.
- La entrada y la estancia temporal en la otra Parte para los profesionales independientes tendrán una duración acumulada no superior a seis meses. Dichos profesionales podrán ofrecer servicios en los siguientes sectores:
 1. Servicios jurídicos consultivos por lo que se refiere al derecho público internacional y al derecho externo (es decir, el Derecho de fuera de la UE).
 2. Servicios de arquitectura.
 3. Servicios de ingeniería.
 4. Servicios integrados de ingeniería.
 5. Servicios de Informática y relacionados.
 6. servicios de estudios de mercado y realización de encuestas de la opinión pública.
 7. Servicios de consultores en administración.
 8. Servicios relacionados con los consultores en administración.
 9. Servicios especializados en tecnología, ingeniería, mercadeo y ventas para el sector automotriz en Italia sujeto a PNE (Solo Italia).
 10. Servicios de traducción e interpretación.
 - Para las personas que realizan visitas breves de negocios a la UE, se acordó una entrada de hasta 90 días en un periodo de 12 meses, siempre que sus actividades no estén involucradas con la venta de mercancías o servicios por su propia cuenta al público en general, y que no reciban remuneración de una fuente localizada en una parte de la UE donde se encuentren temporalmente. Los sectores cubiertos en esta categoría son las personas cuyas actividades están relacionadas con:
 - Investigación y Diseño.
 - Investigación de mercado.
 - Ferias comerciales y exhibiciones.
 - Personal de turismo (representantes de hoteles, agentes de viajes y turismo, guías de turismo u operadores de turismo).

4. SERVICIOS DE COMPUTACIÓN

I. Objetivo:

El objetivo del Entendimiento es dar un significado claro al alcance de la División 84 de la Clasificación Central de Productos de la ONU (CPC 84) referida a servicios de computación y servicios relacionados.

En el mismo se incorporaran elementos tales como los servicios que incluyen los servicios de computación y servicios relacionados, tales como consultoría, diseño, desarrollo o gestión de computadoras; programas de computación; procesamiento de



Libertad y Orden

datos; servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de oficina; y servicios de capacitación para el personal de clientes.

En el Entendimiento se indica que los servicios de computación y servicios relacionados permiten ofrecer otros servicios (por ejemplo, bancarios) mediante medios electrónicos y otros medios. Sin embargo, existe una importante distinción entre, por ejemplo, el alojamiento de páginas web y el servicio de contenido que se entrega electrónicamente (por ejemplo, bancario). En tales casos, el servicio de contenido o principal no está cubierto por la CPC 84.

II. Principales beneficios para Colombia:

- El sector informático abre nuevas perspectivas de oportunidades comerciales para un país en desarrollo como Colombia, particularmente porque a través de su esquema de subcontratación permite la prestación de servicios a distancia.
- La rama de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en expansión y la subcontratación internacional ofrecen enormes posibilidades para Colombia, lo cual propicia el escenario para realizar inversiones tendientes a desarrollar la capacidad de su fuerza de trabajo y de su infraestructura de comunicaciones, mejorar el clima de inversión e implementar políticas gubernamentales enfocadas a promover dicho sector, generándose así un efecto multiplicador sobre la economía.

5. SERVICIOS POSTALES Y DE MENSAJERÍA

I. Objetivo:

El objetivo del capítulo es establecer los principios del marco regulatorio para todos los servicios postales y de mensajería.

II. Contenido:

ARTÍCULO	DESCRIPCION
ARTÍCULO 26 Prevención de Prácticas Anticompetitivas en el Sector de Correos y Mensajería	Evitar que los proveedores que tengan la capacidad de afectar los términos de participación en el mercado de los servicios de correo y mensajería realicen prácticas anticompetitivas.
ARTÍCULO 27 Servicio Universal	Derecho de definir el tipo de obligación de servicio universal que desea adoptar o mantener, entendiendo por servicio universal la provisión permanente de un servicio postal en todos los puntos del territorio a precios asequibles para todos los usuarios.
ARTÍCULO 28 Licencias Individuales	Para los servicios que se encuentran dentro del alcance del servicio universal, sólo una licencia individual deberá ser exigida, entendiéndose por licencia individual una autorización, concesión, o cualquier otro tipo de permiso



Libertad y Orden

	concedida a un proveedor individual por una autoridad regulatoria, la cual se exige antes de prestar un servicio determinado.
ARTÍCULO 29 Independencia de los Organismos Regulatorios	Los organismos regulatorios serán legalmente independientes de todo proveedor de servicios postales y mensajería.

III. Principales beneficios para Colombia:

- Los servicios postales son un sector en rápido crecimiento que desempeña una función clave en la gestión y la logística de la cadena de abastecimiento.
- A través de los principios del marco regulatorio de esta sección se promueven nuevas oportunidades de negocios como por ejemplo los envíos de mercancías “justo a tiempo” por empresas de entrega urgente.

6. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

I. Objetivo:

Proveer un marco regulatorio acorde con los estándares de regulación internacional, que promueva la competencia entre los proveedores de los servicios públicos de telecomunicaciones

II. Contenido:

El Capítulo consta de once artículos. El primer artículo establece las definiciones y define el ámbito de aplicación, el cual comprende los servicios básicos y los de valor agregado los siguientes establecen las siguientes condiciones regulatorias que aplican específicamente a los proveedores de servicios de telecomunicaciones:

ARTÍCULO	DESCRIPCION
ARTÍCULO 30 Salvaguardias Competitivas para Proveedores Importantes	Consiste en impedir que los proveedores importantes empleen prácticas anticompetitivas como el uso de información obtenida de los competidores con resultados anticompetitivos y la aplicación de subsidios cruzados anticompetitivos.
	Establece las obligaciones que deben cumplir los Proveedores importantes que son aquellos proveedores que tiene la capacidad de afectar materialmente los términos de participación (que tengan relación con el precio y la oferta)



Libertad y Orden

ARTÍCULO 31 Obligaciones Adicionales de los Proveedores Importantes	en el mercado relevante para los servicios de telecomunicaciones como resultado del control sobre las instalaciones esenciales o el uso de su posición en el mercado
ARTÍCULO 31 Autoridad Reguladora Independiente	Garantiza la independencia de las autoridades reguladoras de los proveedores de servicios básicos de telecomunicaciones y la imparcialidad de las mismas con respecto a todos los participantes del mercado.
ARTÍCULO 32 Autorización para Prestar Servicios de Telecomunicaciones	Establece los términos y condiciones, que deben cumplir las Partes en cuanto a los procedimientos de licencias.
ARTÍCULO 33 Interconexión	Regula el enlace con proveedores que suministran redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones con el fin de permitir a los usuarios de un proveedor comunicarse con los usuarios de otro proveedor y acceder a los servicios de otro proveedor.
ARTÍCULO 34 Recursos Escasos	Regula los procedimientos para la asignación y uso de los recursos escasos.
ARTÍCULO 35 Servicio Universal	Preserva el derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee tener cada Parte.
ARTÍCULO 36 Directorios Telefónicos	Dispone que los directorios telefónicos de todos los suscriptores de telefonía fija se encuentren disponibles para los usuarios en una forma aprobada por la autoridad regulatoria nacional, en forma impresa o electrónica, o ambas.
ARTÍCULO 37 Confidencialidad de la Información	Bajo este compromiso las Partes deben garantizar la confidencialidad de las telecomunicaciones y los datos de tráfico relacionados a través de redes y servicios de telecomunicaciones públicamente disponibles, sin que con ello se restrinja el comercio de servicios.



Libertad y Orden

<p>ARTÍCULO 38</p> <p>Solución de Controversias sobre Telecomunicaciones</p>	<p>Garantiza a los proveedores recursos ante el organismo regulador de telecomunicaciones para resolver controversias relacionadas con los proveedores de redes o servicios de telecomunicaciones.</p>
--	--

III. Principales beneficios para Colombia:

- Las condiciones regulatorias que establece el capítulo promueven la competencia entre los proveedores de los servicios públicos de telecomunicaciones.
- La mayor competencia trae beneficios reales para empresas y consumidores, como la reducción de tarifas y nuevos servicios innovadores.
- Al contar con servicios de telecomunicaciones más competitivos se incentiva su uso intensivo lo que redundará en un mayor comercio de bienes y servicios entre las Partes.
- Compromisos como el de salvaguardias competitivas impiden que los proveedores importantes empleen prácticas anticompetitivas
- Las disciplinas sobre interconexión garantizan que los procedimientos aplicables a las negociaciones de interconexión con un proveedor importante sean públicamente disponibles y que los proveedores de servicios públicos de transporte de telecomunicaciones de la otra Parte puedan interconectarse con un proveedor importante bajo términos y condiciones no discriminatorias.
- Se garantiza a los proveedores recursos ante el organismo regulador de telecomunicaciones para resolver controversias relacionadas con los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

7. SERVICIOS FINANCIEROS

I. Objetivo:

Este anexo persigue el establecimiento de una apertura moderada y gradual del sector financiero nacional a economías competitivas como las de los países de la Unión Europea, en los subsectores que se considera podrían generar más beneficios a sus usuarios y al sistema en su conjunto.

II. Contenido:

ARTÍCULO	TEMA
<p>ARTÍCULO 40</p> <p>Ámbito y definiciones</p>	<p>Determina el conjunto de instituciones y servicios cubierto por las disciplinas del acuerdo. Asimismo, precisa los alcances y significados de los términos usados en el anexo.</p>
<p>ARTÍCULO 41</p>	<p>Cada Parte permitirá a las instituciones financieras de la otra parte establecidas en su territorio el acceso a los sistemas de</p>



Libertad y Orden

Sistemas de pago y compensación	pago y compensación administrados por entidades públicas y a los medios oficiales de financiamiento y refinanciamiento disponibles en el curso de operaciones comerciales normales.
ARTÍCULO 42 Excepción cautelar	Este artículo preserva las facultades de los reguladores del sistema financiero para expedir normas prudenciales para proteger a los depositantes y la integridad del sistema financiero
ARTÍCULO 43 Regulación efectiva y transparente	Compromete a las Partes a poner a disposición de los interesados toda regulación sobre instituciones y servicios financieros y a someter a comentarios de los sectores de ambas Partes las nuevas regulaciones.
ARTÍCULO 44 Nuevos servicios financieros	Cada Parte permitirá a las instituciones financieras de la otra parte establecidas en su territorio suministrar cualquier nuevo servicio financiero.
ARTÍCULO 45 Procesamiento de la Información	Cada Parte permitirá a un proveedor de servicios financieros de la otra Parte transferir información por vía electrónica o en otro formato, dentro y fuera de su territorio, para el procesamiento de la información, cuando dicho procesamiento sea necesario en el curso regular de los negocios.
ARTÍCULO 46 Reconocimiento de Medidas Prudenciales	Cuando una de la Partes, mediante acuerdos, reconoce como válidos a los supervisores o las medidas prudenciales de terceros países, deberá otorgarle a la otra parte la oportunidad de negociar un acuerdo similar.
ARTÍCULO 47 Excepciones Específicas	<ol style="list-style-type: none">1. Excluye del acuerdo los servicios de seguridad social cuando estos no se prestan en competencia.2. Preserva las facultades sin limitaciones del Banco Central para conducir la política monetaria y cambiaria.3. Permite la prestación de servicios financieros de manera exclusiva a las Partes en su territorio de actividades o servicios realizados por cuenta o con garantías de la Parte o con utilización de recursos financieros de ésta, incluidas sus entidades públicas.

III. Principales beneficios para Colombia

La firma del Acuerdo contribuye a la consolidación y globalización del sector financiero colombiano al autorizar la prestación de algunos servicios financieros de manera transfronteriza y la entrada de instituciones financieras extranjeras a través de la figura de sucursales con capital asignado.

Como resultado de lo anterior se espera que el mercado local obtenga beneficios que van desde la mayor eficiencia que es lograda por las nuevas tecnologías que podrían ser traídas al entorno nacional, productos y técnicas de gerencia y gestión, hasta la disminución del costo de los servicios por el incremento de la competencia en el marco de una reglas de juego claras para todos los participantes.



Libertad y Orden

8. SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO INTERNACIONAL

I. Objetivo:

El objetivo del capítulo es establecer los principios en relación con la liberalización de los servicios de transporte marítimo internacional.

II. Contenido:

El Capítulo consta de un único artículo (alcance, definiciones y principios) en el cual se hace referencia a las definiciones y principios contenidos en la Lista Modelo Marítima de la Organización Mundial del Comercio, tales como:

- Transporte marítimo internacional
- Servicios de manejo de carga marítima
- Servicios de despacho de aduanas
- Servicios de estación de contenedores y depósito
- Servicios de agencias marítimas
- Servicios de despacho de carga

III. Principales beneficios para Colombia

Las naves de bandera colombiana recibirán un tratamiento no menos favorable que el que la UE otorga a sus propias naves en relación con, entre otros, acceso a puertos, uso de infraestructura y servicios marítimos auxiliares de los puertos, así como en relación con tarifas y costos, instalaciones de aduanas y la asignación de atracaderos e instalaciones para carga y descarga.

9. COMERCIO ELECTRÓNICO

I. Objetivo:

Promocionar el desarrollo del comercio electrónico entre Colombia y la UE, en particular mediante la cooperación sobre los temas derivados del comercio electrónico en virtud de las disposiciones del Título de Establecimiento, Comercio de Servicios y Comercio Electrónico.

II. Contenido:

ARTÍCULO	DESCRIPCION
ARTÍCULO 46 Objetivo y Principios	Se acordó que el desarrollo del comercio electrónico debe ser compatible con los estándares internacionales de protección de datos, a fin de garantizar la seguridad de los usuarios del comercio electrónico. Asimismo, ambos países pactaron que las entregas por medios electrónicos estarán consideradas como prestación de servicios, el cual no puede estar sujeto a derechos aduaneros.



Libertad y Orden

ARTÍCULO 47 Aspectos Regulatorios del Comercio Electrónico	Colombia y la UE mantendrán un diálogo sobre asuntos regulatorios relacionados con el comercio electrónico, los cuales tratarán, entre otros, los siguientes asuntos: <ul style="list-style-type: none">- reconocimiento de certificados de firmas electrónicas expedidos al público y la facilitación de servicios transfronterizos de certificación.- protección de los consumidores en el ámbito del comercio electrónico (por ejemplo, prácticas comerciales fraudulentas y engañosas).- protección de datos personales.- promoción de comercio sin papeles.
ARTÍCULO 48 Protección de Datos Personales	Colombia y la UE procurarán, dentro de sus respectivas competencias, desarrollar o mantener, según sea el caso, la normativa relacionada con la protección de datos personales.
ARTÍCULO 50 Administración del comercio sin papeles	En la medida de lo posible, Colombia y la UE procurarán aceptar los documentos de administración del comercio presentados electrónicamente, como el equivalente legal de la versión en papeles de dichos documentos.
ARTÍCULO 51 Protección al Consumidor	Reconocimiento de la importancia de mantener y adoptar medidas transparentes y efectivas para proteger a los consumidores de prácticas comerciales fraudulentas y engañosas en el comercio electrónico.

III. Principales beneficios para Colombia:

- Impulsar el desarrollo de sectores servicios tercerizados a distancia (BPO).
- Avanzar hacia la administración del comercio sin papeles
- Favorecer el reconocimiento internacional de Colombia como “puerto seguro” en materia de protección de datos personales.

B. TÍTULO DE LOS PAGOS CORRIENTES Y MOVIMIENTOS DE CAPITAL

I. Objetivo:

El objetivo del Título es poder cumplir con el requisito de libre transferencia y de movimientos de capital siempre y cuando puedan adoptarse salvaguardias en caso que dicha libertad ocasione dificultades en la aplicación de la política cambiaria o política monetaria del país.

II. Contenido:

ARTÍCULO	DESCRIPCION
ARTÍCULO 1 De la Cuenta	Autorizar cualquier pago y transferencia en la cuenta corriente de la balanza de pagos entre las Partes.



Libertad y Orden

Corriente	
ARTÍCULO 2 De la Cuenta de Capital	Con respecto a las transacciones sobre la cuenta de capital y financiera de la balanza de pagos, se garantizará el libre movimiento de capital en relación a las inversiones directas efectuadas por las compañías constituidas bajo las leyes de Colombia / UE, y la liquidación y repatriación de estas inversiones y cualquier utilidad proveniente de lo anterior.
ARTÍCULO 3 De las Medidas de Salvaguardia	Las salvaguardias se puedan aplicar no sólo por las dificultades que generen los pagos y movimientos de capital entre Colombia y la UE sino a nivel general. Lo anterior es necesario porque no es posible saber dónde se generan este tipo de problemas, dada la globalización de los mercados financieros. No se establece un plazo para aplicar las medidas de salvaguardia ya que ello limitaría las facultades constitucionales de la autoridad monetaria y cambiaría. En ese sentido, las medidas de salvaguardia que adopte Colombia pueden ser mantenidas por razones justificadas cuando ello sea necesario para superar las circunstancias excepcionales que motivaron su aplicación.
ARTICULO 4 Disposiciones Finales	Colombia y la UE se consultarán entre sí con miras a facilitar el movimiento de capital entre ellas, para así mantener un marco estable y seguro para la inversión a largo plazo.

III. Principales beneficios para Colombia:

- Posibilidad de aplicar salvaguardias no sólo por las dificultades que generen los pagos y movimientos de capital entre Colombia y la UE sino a nivel general.
- Total discrecionalidad para mantener las medidas de salvaguardia por razones justificadas cuando ello sea necesario para superar las circunstancias excepcionales que motivaron su aplicación.

PROPIEDAD INTELECTUAL

I. Objetivo:

Asegurar protección adecuada y efectiva a los derechos de propiedad intelectual, manteniendo un balance entre los derechos de los titulares y los intereses del público.

II. Contenido:

El título consta de 6 Capítulos y dos anexos. Los capítulos hacen referencia a: Disposiciones Generales; Protección de la Biodiversidad y el Conocimiento Tradicional, Disposiciones Relacionadas con Derechos de Propiedad Intelectual; Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual; Transferencia de Tecnología; y, Cooperación.

A. DISPOSICIONES GENERALES

Dentro de este Capítulo las Partes se comprometieron a:



Libertad y Orden

- Promover la creación y la innovación y lograr una protección adecuada y efectiva de los derechos de propiedad intelectual, que contribuya a la transferencia de tecnología y favorezca el bienestar social y económico y el equilibrio entre los derechos de los titulares y el interés público.
- Reafirmar el Acuerdo sobre los ADPIC – OMC y los tratados que en el marco de la OMPI se encuentren en vigor entre las Partes, por lo tanto, ninguna disposición del título irá en contra o estará en detrimento de dichos acuerdos.
- Reafirmar del Convenio de Diversidad Biológica (CDB) y apoyar los esfuerzos para establecer una relación de mutuo apoyo entre éste y el Acuerdo sobre los ADPIC.
- Definir propiedad intelectual como aquella que comprende: derecho de autor y derechos conexos; patentes, marcas, nombres de comercio, diseños, circuitos integrados, indicaciones geográficas, variedades vegetales, protección de la información no divulgada y protección contra la competencia desleal.
- Salvaguardar el uso de excepciones y flexibilidades contempladas en acuerdos multilaterales, en particular las relacionadas con salud pública y nutrición. Y permitir a los países adoptar medidas para prevenir el abuso de derechos.
- Reconocer la importancia de la declaración de Doha sobre el Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud pública, asegurar que la interpretación e implementación del título sea consistente con dicha Declaración y contribuir a la implementación del Protocolo Modificador del Acuerdo sobre los ADPIC. Reconocer la importancia de promover la implementación de la Resolución WHA61.21 de la OMS sobre salud pública, innovación y propiedad intelectual.
- Reconocer que la transferencia de tecnología ayuda al fortalecimiento de las capacidades nacionales y reconocer el impacto de las tecnologías en el uso de las obras literarias o artísticas y la necesidad de proteger el derecho de autor en el entorno digital.
- Consagrar los principios de trato nacional y trato de nación mas favorecida y permitir regulaciones internas sobre agotamiento de derechos.

B. PROTECCION DE LA BIODIVERSIDAD Y CONOCIMIENTO TRADICIONAL

Se acordó un texto que refleja la relación entre Biodiversidad y propiedad intelectual, principalmente en el campo de las patentes.

Se reconoció la importancia y valor de la biodiversidad, así como los derechos soberanos del país sobre los recursos naturales.

Se reconoció sujetar la utilización del conocimiento tradicional al consentimiento informado previo de las comunidades y a una distribución justa y equitativa de beneficios.

Se establece la obligación de colaborar en:

- Clarificar del tema de apropiación indebida de los recursos con el objeto de encontrar las medidas para abordar el tema;
- Asegurar que los derechos de propiedad intelectual protejan y no vayan en contra de la CDB



Libertad y Orden

- Facilitar el intercambio de información sobre solicitudes de patentes y patentes concedidas relacionadas con recursos genéticos o conocimientos tradicionales.
- El entrenamiento de examinadores de patentes sobre la revisión de solicitudes de patentes relacionadas con recursos genéticos o conocimientos tradicionales.
- La aplicación del marco nacional sobre acceso a recursos genéticos y conocimientos tradicionales.

Se reconoció la utilidad de requerir la divulgación del origen o la fuente de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales en las solicitudes de patente.

C. DISPOSICIONES RELACIONADAS CON DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

1. MARCAS:

- Se acordó una obligación de adherir al Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en un plazo de 10 años, y realizar esfuerzos razonables para adherir al Tratado sobre el Derecho de Marcas.
- Las Partes se comprometieron a utilizar la clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de marcas, establecida por el Arreglo de Niza.
- Se acordó que las decisiones finales del registro de marcas sean razonadas y por escrito; contemplen la posibilidad de impugnar; establezcan un sistema de oposiciones.
- Se cooperará en la protección de las marcas notoriamente conocidas.
- Se permite a las legislaciones internas establecer excepciones.

2. INDICACIONES GEOGRÁFICAS:

- Se establece protección para las indicaciones geográficas de productos agrícolas y alimenticios, vinos y bebidas espirituosas, una vez surtan el trámite nacional de examen y oposición (Anexo 1). Las indicaciones geográficas para otros productos serán protegidas de conformidad con la legislación y regulación aplicable en cada País (Anexo 2).
- Se contempla un procedimiento para la adición de indicaciones geográficas nuevas.
- En materia de ámbito de protección, se mantiene el nivel de protección otorgado por la norma nacional, el cual distingue entre la protección de vinos y bebidas espirituosas y la protección de productos agrícolas y alimenticios. La segunda esta condicionada a que se pruebe la confusión al consumidor en el uso no autorizado.

3. DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS:



- Se protegen los derechos morales de paternidad e integridad de autores y artistas intérpretes o ejecutantes, respecto a sus obras y a sus interpretaciones o ejecuciones sonoras en directo o fijadas en fonogramas, respectivamente.
- Se reconoce la importancia de las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor y derechos conexos, con el fin de asegurar una efectiva gestión y una equitativa distribución de las remuneraciones recaudadas.
- Se establece un término de duración del derecho de autor en, al menos, la vida del autor más 70 años y cuando se trate de personas jurídicas 70 años a partir de la publicación autorizada de la obra, o a falta de dicha publicación 50 años después de realizada la obra, el término será de 70 años contados a partir de la realización de la misma.
- Se establece el término de duración de los derechos conexos, de la siguiente manera: (i) para las interpretaciones o ejecuciones al menos 50 años contados a partir de la fijación de la interpretación; (ii) para los fonogramas al menos 50 años contados a partir de la publicación, o a falta de dicha publicación 50 años después de la fijación de fonograma, el término será de 50 años contados a partir de la fijación; (iii) para las emisiones de radiodifusión al menos 50 años contados a partir de la realización de la emisión.
- Se consagran los siguientes derechos para los artistas intérpretes: (i) reproducción; (ii) distribución; (iii) alquiler; (iv) puesta a disposición al público. Adicionalmente se consagró la posibilidad de que las legislaciones internas contemplen un derecho irrenunciable de remuneración por la comunicación al público o por la puesta a disposición y el alquiler cuando se hayan transferido estos derechos.
- Se consagró el derecho de participación de los artistas en las obras de arte.

4. DISEÑOS:

- Se acordó una obligación de hacer los mejores esfuerzos para adherir al Acta de Ginebra del Acuerdo de la Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales.
- Se estableció como requisito para la protección del diseño la novedad, y cuando la legislación lo contemple, el carácter singular. Adicionalmente se establecieron los parámetros para proteger el producto complejo.
- Se consagra como derecho conferido por el registro del diseño la exclusión de terceros en la explotación del mismo, y como término de protección al menos 10 años contados desde la fecha de presentación de la solicitud de registro.
- Se contempló la posibilidad de establecer excepciones a la protección siempre que no entren en conflicto con la normal explotación del diseño y no perjudique irrazonablemente los legítimos intereses del titular. Asimismo, se precisó que la protección del diseño no se extiende a los diseños dictados enteramente por consideraciones técnicas o funcionales.
- Se consideró que el diseño podía ser protegido por derecho de autor si reunía las condiciones para tal protección.

5. PATENTES:

- Se acordó una obligación de hacer los mejores esfuerzos para adherir al Tratado sobre el Derecho de Patentes.



Libertad y Orden

- Las Partes se comprometieron a hacer los mejores esfuerzos para tramitar expeditamente las solicitudes de autorización de comercialización sanitaria. Igualmente se contempló que las Partes podrán establecer un mecanismo para compensar al titular de la patente por reducciones poco razonables como resultado de la primera autorización de comercialización.

6. PROTECCION DE DATOS PARA CIERTOS PRODUCTOS REGULADOS:

- Los datos de prueba no divulgados son protegidos de conformidad con el artículo 39 de los ADPIC.
- Se establece un periodo de exclusividad de normalmente 5 años.
- Se permite a las Partes reglamentar excepciones por razones de interés público; y procedimientos abreviados de aprobación por referencia, caso en el cual el término de protección se contará desde la fecha de la primera aprobación de comercialización en que se basa. Asimismo podrán contemplar excepciones para evitar la duplicidad de pruebas en animales vertebrados, con relación a los productos químicos agrícolas.
- Se permite a las Partes tomar medidas para casos de abuso de derechos.

7. VARIEDADES VEGETALES:

- Se contempló que las Partes cooperarán para promover y garantizar la protección de las variedades vegetales sobre la base de la Convención Internacional para la protección de las obtenciones vegetales Acta de 1991.

8. COMPETENCIA DESLEAL:

- Se acordó la obligación de asegurar una protección contra la competencia desleal de conformidad con el artículo 10 bis del Convenio de Paris.

D. OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

En relación los procedimientos civiles y administrativos, las Partes se comprometieron a:

- Reconocer legitimidad para actuar en un proceso a los titulares, las personas autorizadas a utilizar estos derechos, los organismos de gestión colectiva y los organismos profesionales de defensa, de conformidad con la legislación interna.
- Facultar a las autoridades judiciales para:
 - i. A petición de parte, ordenar a la parte contraria la comunicación de documentos bancarios financieros o comerciales pertinentes que se encuentren bajo su control, sin perjuicio de la protección de datos confidenciales.
 - ii. A petición de parte, ordenar medidas provisionales para conservar las pruebas relacionadas con la supuesta infracción.



Libertad y Orden

- iii. Ordenar testimonios para obtener información sobre el origen y las redes de distribución de los productos o servicios que infringen un derecho de propiedad intelectual.
 - iv. A petición de parte, ordenar la aplicación de medidas cautelares.
 - v. A petición de parte, establecer medidas correctivas a expensas del infractor y mandatos judiciales para impedir la continuación de la infracción.
 - vi. Fijar los daños y perjuicios teniendo en cuenta todos los aspectos pertinentes, como las consecuencias económicas negativas, incluyendo la pérdida de beneficios, cualquier beneficio ilegítimo obtenido por el infractor y daños morales. Estos daños y perjuicios podrán ser preestablecidos.
 - vii. Fijar costas procesales a cargo de la parte perdedora.
 - viii. A petición de parte, ordenar las medidas para la difusión de la información relativa a la decisión y su publicación total o parcial.
- Reconocer una presunción de titularidad al autor, artista intérprete, productor de fonograma y organismo de radiodifusión cuyo nombre aparezca de la manera habitual en la obra, interpretación, fonograma y emisión, respectivamente.

En relación con las medidas en frontera se consagró el compromiso de establecer un procedimiento que permita a las autoridades aduaneras, de oficio o a petición de parte, la suspensión de mercancías cuya importación, exportación o tránsito se prepara y las cuales que se sospecha infringen un derecho de autor o un derecho marcario.

Se contemplaron normas para regular la responsabilidad de los proveedores de servicios de Internet que no estén relacionados con la información transmitida por sus redes.

E. TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

Se acordaron las siguientes obligaciones:

- Intercambiar experiencias e información sobre prácticas y políticas nacionales e internacionales que influyan en la transferencia de tecnología;
- Facilitar y promover la investigación, innovación y las actividades de desarrollo tecnológico.
- Promover mecanismos para la participación de expertos en proyectos de investigación conjunta.
- La Unión Europea facilitará y otorgará el uso de incentivos otorgados a instituciones y empresas en su territorio para la transferencia de tecnología a Colombia.

F. COOPERACIÓN

Las Partes se comprometieron a cooperar con el fin de apoyar la implementación de los compromisos y obligaciones asumidas. Contemplaron el establecimiento de un sub-comité para realizar seguimiento a la implementación de las disposiciones acordadas en el título.



Libertad y Orden

III. Principales beneficios para Colombia:

- Incorporar disposiciones generales que sirvan de criterio de interpretación del capítulo en materia de la relación propiedad intelectual – salud pública.
- Asegurar la complementariedad entre ADPIC y CDB - Adoptar mecanismos que restrinjan la indebida apropiación de la biodiversidad y de los conocimientos tradicionales.
- Incentivar y facilitar la Transferencia de Tecnología.
- Mantener el estándar de la legislación interna en materia de observancia de derechos.
- Mantener el nivel de protección de las Indicaciones Geográficas de la Decisión Andina 486.
- Mantener el nivel de protección de la legislación vigente en materia de datos de prueba.

COMERCIO Y DESARROLLO SOSTENIBLE

I. Objetivo:

El capítulo de Comercio y Desarrollo Sostenible tiene como objetivo asegurar que las políticas comerciales, ambientales y laborales se apoyen mutuamente, con el fin de contribuir al desarrollo sostenible, para el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

II. Contenido:

El Capítulo consta de 20 artículos, en él se establecen disposiciones que promueven la protección y el cumplimiento de los derechos laborales fundamentales de la OIT a través de la observancia y aplicación de la respectiva legislación laboral de las Partes. Asimismo, se promueve la protección y conservación del ambiente a través de la observancia y aplicación de la respectiva legislación relacionada con ciertos Acuerdos Ambientales Multilaterales – AMUMAS- de los cuales las Partes son parte.

En relación con los trabajadores migrantes, las Partes reconocen la importancia de promover la igualdad de trato en materia de condiciones de trabajo, con el objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto frente a cualquier trabajador, incluyendo los trabajadores migrantes que estén empleados legalmente en sus territorios.

Adicionalmente, se reconoce el derecho soberano que tienen las Partes de establecer, modificar o derogar sus propias normas, estándares y políticas en materia laboral y ambiental, siempre y cuando dichas modificaciones no desmejoren los derechos laborales y ambientales con el fin de incentivar el comercio y la Inversión.



Libertad y Orden

Por otra parte, se establecen compromisos para las Partes en relación con la protección y uso sostenible de la diversidad biológica de conformidad con lo establecido en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB); se reconoce la importancia de contar con prácticas que mejoren la aplicación de las leyes y la buena gestión forestal; se reconoce la necesidad de conservar y administrar de una manera racional y responsable los recursos pesqueros a fin de garantizar su sostenibilidad; y se asume el compromiso de cooperación y mejora de esfuerzos para contribuir a alcanzar objetivos de mitigación y adaptación frente al cambio climático.

Por último, se crea un mecanismo institucional y de seguimiento del cumplimiento de los compromisos asumidos, así como un espacio de participación para la sociedad civil, lo cual permitirá el buen funcionamiento del Capítulo.

ARTÍCULO	ASUNTO
Art. 1. Contexto y Objetivos	Establece los principios en que se fundamenta el desarrollo sostenible y los objetivos del Capítulo.
Art. 2. Derecho de reglamentar y niveles de protección.	Reconoce el derecho soberano de las Partes a establecer sus políticas y prioridades nacionales de desarrollo sostenible y sus propios niveles de protección ambiental y laboral.
Art. 3. Normas y Acuerdos Laborales Multilaterales	Se establece el compromiso con la promoción y aplicación efectiva en las leyes y prácticas de las normas fundamentales de trabajo reconocidas a nivel internacional, tal como se encuentran contenidas en los Convenios Fundamentales de la OIT.
Art. 4. Normas y Acuerdos Multilaterales sobre Medio Ambiente	Se reafirma el compromiso de aplicar de manera efectiva en las leyes y prácticas, ciertos Acuerdos Multilaterales sobre Medio Ambiente –AMUMAS- que las Partes son parte.
Art. 5. Comercio que favorece el Desarrollo Sostenible.	Se reafirma que el comercio debe promover el desarrollo sostenible. Se establecen compromisos de procurar, facilitar y promover el comercio y la inversión extranjera directa en bienes y servicios ambientales, y de promover las mejores prácticas empresariales relacionadas con la responsabilidad social corporativa.
Art. 6. Biodiversidad	Se reconoce la importancia de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y se confirma el compromiso de conservar y usar de manera sostenible la diversidad biológica de acuerdo con el Convenio sobre la Diversidad Biológica y otros acuerdos internacionales pertinentes de los cuales las Partes sean parte.
Art. 7. Comercio de Productos Forestales	Se reconoce la importancia de contar con prácticas que mejoren la aplicación de las leyes, la buena gestión forestal y la promoción del comercio de productos forestales legales y sostenibles, de conformidad con los procedimientos y legislación interna de las Partes.
Art. 8. Comercio de Productos Pesqueros	Se reconoce la necesidad de conservar y administrar de una manera racional y responsable los recursos pesqueros a fin de garantizar su sostenibilidad y de adoptar acciones para



Libertad y Orden

		combatir la pesca ilegal no reportada ni regulada (INN).
Art. 9. Cambio Climático		Se reconoce que el cambio climático es un tema de preocupación común y global y en consecuencia las Partes acuerdan considerar acciones para contribuir a alcanzar objetivos de mitigación y adaptación frente al cambio climático a través de políticas de comercio e inversión.
Art. 10. Trabajadores Migrantes		Se reconoce la importancia de promover la igualdad de trato en materia de condiciones de trabajo, con el objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto frente a cualquier trabajador, incluyendo los trabajadores migrantes que estén empleados legalmente en el territorio de cada Parte.
Art. 11. Mantenimiento de los Niveles de Protección		Establece el compromiso de no debilitar la legislación laboral o ambiental como un incentivo al comercio o la inversión.
Art. 12. Información Científica		Se reconoce la importancia de tener en cuenta la información científica y técnica al preparar y ejecutar las medidas dirigidas a proteger la salud y seguridad en el trabajo o el medio ambiente que afecten el comercio entre las Partes.
Art. 13. Revisión de impactos en la sostenibilidad		Compromiso de revisar y evaluar el impacto de la implementación del Acuerdo Comercial en el ámbito laboral y ambiental a través de los respectivos procesos internos y participativos de las Partes.
Art. 14. Mecanismo Institucional y de Monitoreo		Se crea un mecanismo de seguimiento a los compromisos del Capítulo, a través de la participación de funcionarios de alto nivel de competencia en materia laboral, ambiental y de comercio.
Art. 15. Mecanismos Nacionales		Compromiso de consultar a los comités o grupos nacionales laboral y ambiental en los temas relacionados con el capítulo.
Art. 16. Dialogo con la sociedad civil		El Consejo de Comercio y Desarrollo Sostenible se reunirá con organizaciones de la sociedad civil y el público en general a fin de llevar a cabo un diálogo sobre asuntos relacionados con la aplicación del Capítulo.
Art. 17. Consultas Gubernamentales		Se establece una etapa de consultas para tratar cualquier asunto de interés mutuo que se origine como consecuencia del Capítulo.
Art. 18. Grupo de Expertos		Se establece una etapa de constitución de un grupo de expertos para dirimir las controversias que puedan presentarse en la aplicación o interpretación del capítulo.
Art. 19. Reporte del Grupo de Expertos		Establece el procedimiento para que el Grupo de Expertos presente su informe.
Art. 20. Cooperación en el comercio y desarrollo sostenible		Se reconoce la importancia de las actividades de cooperación para contribuir a la implementación y aprovechamiento del y se establecen líneas de cooperación de interés mutuo.

III. Principales beneficios para Colombia:



Libertad y Orden

- El capítulo crea bases sólidas para garantizar la protección de los derechos laborales de los trabajadores, aplicando efectivamente la legislación laboral de cada Parte referida a los Principios y Derechos Fundamentales del Trabajo de la Declaración de la OIT.
- Se otorga a los trabajadores migrantes la misma protección legal que a los nacionales respecto de sus condiciones laborales.
- Se crean compromisos de aplicación efectiva de la legislación ambiental en relación con ciertos Acuerdos Multilaterales Ambientales –AMUMAS- que las partes son Parte.
- El Capítulo permite conservar los derechos soberanos sobre sus recursos naturales y establecer prioridades y estándares ambientales emanados de la legislación nacional y derivados de su pertenencia a ciertos Acuerdos Ambientales Multilaterales.
- Establece el compromiso de no debilitar la legislación laboral o ambiental como un incentivo al comercio o la inversión.
- Se acordaron compromisos relacionados con la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, interés particular de Colombia por ser un país megadiverso.
- Se asumen compromisos en relación con la lucha contra el cambio climático, asunto de interés mundial, de acuerdo con responsabilidades comunes pero diferenciadas y las respectivas capacidades y condiciones sociales y económicas.
- Se acordó el compromiso de cooperar con las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROPS) a las que pertenecen las Partes, con el fin de ajustar y revisar la capacidad pesquera, adoptar medidas para el control y monitoreo, entre otros fines.
- Se abren espacios de participación ciudadana que buscan desarrollar el principio de transparencia y mejorar el conocimiento y la participación del público en temas de comercio y desarrollo sostenible.

ASUNTOS INSTITUCIONALES

I. Objetivo:

- El **Preámbulo** tiene como fin delinear los principios generales que orientaron la negociación, así como los objetivos que las Partes buscan lograr con la suscripción del Acuerdo;
- Las **Disposiciones Iniciales**, contienen obligaciones que determinan el alcance jurídico del Acuerdo, así como las definiciones generales aplicables al mismo;
- El capítulo de **Transparencia** contribuye a garantizar un trato no discriminatorio en los procedimientos de las Partes;
- El capítulo de **Administración** establece los órganos del Acuerdo y les otorga sus funciones;



Libertad y Orden

- El capítulo de **Excepciones** establece las materias que quedan excluidas de las disciplinas del Acuerdo;
- Las **Disposiciones Finales** regulan el funcionamiento del Acuerdo como un tratado en derecho internacional público.

II. Contenido:

PREAMBULO

El Capítulo consta de 14 entradas que contienen los principios generales que orientaron la negociación, así como 10 entradas de objetivos que las Partes buscan lograr con la suscripción del Acuerdo.

DISPOSICIONES INICIALES

ARTÍCULO	DESCRIPCION
Artículo 1: Principios Generales	Mediante esta disposición las Partes establecen los principios rectores del Acuerdo.
Artículo 2: Definición de las Partes:	Se determinan las Partes del Acuerdo.
Artículo 3: Establecimiento de una Zona de Libre Comercio	Mediante esta disposición se crea la zona de libre comercio, de conformidad con las normas OMC respectivas.
Artículo 4: Objetivos	Se establecen los lineamientos y finalidades de los diferentes Títulos que componen el Acuerdo
Artículo 5: Relación con el Acuerdo de la OMC	Se afirman las obligaciones bajo la OMC y se establece la relación de Acuerdo con los compromisos multilaterales.
Artículo 6: Relaciones Comerciales y Económicas que se rigen por este Acuerdo	Se establece la relación bilateral en el Acuerdo; entre la Unión Europea y cada país andino signatario. Señala que los derechos y obligaciones establecidos entre las Partes del este Acuerdo no afectarán a los derechos y obligaciones existentes entre los países andinos signatarios como países miembros de la



Libertad y Orden

	Comunidad Andina.
Artículo 7: Cumplimiento de las Obligaciones	Establece la referencia a la observancia de las obligaciones contenidas en el Acuerdo, tanto de nivel central y nivel subcentral.
Artículo 8: Definiciones Generales	Contiene las definiciones aplicables de manera transversal a todo el Acuerdo.
Artículo 9: Ámbito Geográfico de Aplicación	Se establece la aplicación del Acuerdo para los territorios de los países andinos respectivamente y a los territorios en los que es aplicable el Tratado de la Unión Europea.

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO	DESCRIPCION
Artículo 10: Comité de Comercio	Se crea el Comité; órgano principal de administración del Acuerdo
Artículo 11: Funciones del Comité de Comercio Coordinadores del Acuerdo	Se delinear las funciones del Comité de Comercio
Artículo 12 Órganos Especializados	Lista todos los órganos creados bajo los diferentes Títulos del Acuerdo.
Artículo 13: Adopción de Decisiones	Se determina la facultad de toma de decisiones en cabeza del Comité, la vinculación de las mismas y su carácter consensual.
Artículo 14: Coordinadores del Acuerdo	Se crean los Coordinadores del Acuerdo y se le otorgan sus funciones.

TRANSPARENCIA



Libertad y Orden

ARTÍCULO	DESCRIPCION
Artículo 1: Cooperación para Promover la Transparencia	Se consagra la intención de las Partes de cooperar en diversos foros en materia de transparencia.
Artículo 3: Información Confidencial	Se establece que el Acuerdo no debe obstaculizar el cumplimiento de leyes o perjudique el interés público de las Partes, mediante la divulgación de información confidencial.
Artículo 4: Intercambio de Información	Asegura que exista entre las Partes un intercambio fluido de información relacionada con sus normas internas que pudiesen tener efecto en materia comercial.
Artículo 5: Procedimientos Administrativos	Asegura el debido proceso y el derecho a que los particulares puedan interponer recursos dentro de los procedimientos administrativos de las Partes.
Artículo 6: Revisión e Impugnación	Asegura que existan en las Partes mecanismos de revisión judicial de decisiones administrativas que toquen asuntos cubiertos por el Acuerdo.
Artículo 7: Reglas Específicas	Se establece que estas reglas aplican sin perjuicio de aquellas que tienen una mayor especificidad establecidas en otros Títulos.

EXCEPCIONES

ARTÍCULO	DESCRIPCION
Artículo 2: Seguridad Nacional	Excluye de la aplicación del Acuerdo medidas que las Partes puedan tomar en materia de seguridad nacional.
Artículo 3: Balanza de Pagos	Excluye de la aplicación del Acuerdo medidas que las Partes puedan tomar para afrontar una crisis de balanza de pagos.
Artículo 4: Tributación	Excluye de la aplicación del Acuerdo medidas de tipo tributario.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO	DESCRIPCION
Artículo 1: Anexos, Apéndices Protocolos, Declaraciones y notas a pie de página.	Estable que los Anexos, Apéndices Protocolos, Declaraciones y notas a pie de página del Acuerdo constituyen parte integrante del mismo.



Libertad y Orden

Artículo 2: Adhesión de nuevos Estados Miembros a la Unión Europea	Establece las obligaciones de notificación y examen por parte de la Unión Europea frente a los países andinos signatarios, al momento en que se amplíe el territorio europeo.
Artículo 6: Entrada en Vigor	Regula la manera como entrará en vigor el Acuerdo.
Artículo 4: Duración y Denuncia	Establece la duración indeterminada del Acuerdo y cómo las Partes pueden dar por terminado el mismo.
Artículo 8: Depositario	Se establece la figura del depositario del Acuerdo.
Artículo 9 : Modificaciones al Acuerdo de la OMC	Se establece que las modificaciones a las disposiciones de la OMC incorporadas a este Acuerdo, se entenderán incluidas con sus enmiendas cuando las mismas entren en vigor para los miembros de la OMC.
Artículo 10: Modificaciones y enmiendas	Se establece el mecanismo mediante el cual las Partes pueden enmendar o modificar el Acuerdo.
Artículo 11: Reservas	Establece que el Acuerdo no admite reservas unilaterales.
Artículo 12: Derechos y Obligaciones en virtud de este Acuerdo	Se establece que este Acuerdo no se interpretará en el sentido de conferir derechos o imponer obligaciones a personas, diferentes de aquellos derechos y obligaciones creados entre las Partes en virtud del derecho internacional público.
Artículo 13: Textos Auténticos	Se deja claridad en que este Acuerdo se suscribe en todos los idiomas oficiales de la Unión Europea y que todas las versiones son igualmente auténticas.

III. Principales beneficios para Colombia:

- Compromisos que brindan claridad jurídica sobre (i) la preservación del Ordenamiento Jurídico Andino en las relaciones entre los países andinos signatarios, (ii) la definición de las Partes y (iii) la bilateralidad de las relaciones económicas y comerciales que se rigen por el Acuerdo.
- Constituir órganos administradores con mecanismos ágiles de toma de decisiones. Se logró acordar entre ellos, la figura de Coordinadores del Acuerdo, para una mayor eficiencia en la administración del tratado.
- En materia de Excepciones, haber incluido lenguaje excluyendo de las disciplinas del Acuerdo a las medidas tomadas por el Estado para preservar el orden público. También se logró determinar excepciones adecuadas en materia tributaria y de dificultades en balanza de pagos.



Libertad y Orden

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

I. Objetivo:

Contar con un mecanismo de solución de controversias ágil y efectivo.

II. Contenido:

ARTÍCULO	DESCRIPCION
CAPÍTULO I: OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	
Artículo x-1: Objetivo	Determina cuál es la finalidad y los principios del Título respecto del mecanismo de Solución de Diferencias.
Artículo X-2: Ámbito de aplicación	Delinea las materias o asuntos a los cuales aplica el mecanismo contenido en el capítulo.
CAPÍTULO II	
Artículo X-3: Consultas	Establece cómo se llevan a cabo las consultas entre las Partes
CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	
Artículo 4: Inicio del procedimiento arbitral	Determina las bases sobre las cuales un grupo arbitral puede ser constituido.
Artículo5: Conformación del Grupo Arbitral	Se establece la conformación del grupo arbitral; la selección de árbitros y presidente.
Artículo 6: Lista de árbitros	Establece cómo se lleva a cabo la conformación de la lista de árbitros de cada una de las Partes así como los requisitos que deben cumplir los candidatos para árbitros.
Artículo 7: Recusación, remoción y reemplazo	Establece la posibilidad de recusación, remoción y reemplazo de los árbitros cuando las circunstancias existan.
Artículo 8: Acumulación	Establece la posibilidad de acumular procedimientos



Libertad y Orden

de procedimientos	siempre que concurren la misma medida y los fundamentos de derecho.
Artículo 9: Laudo del Grupo Arbitral	Se establece el plazo para la emisión del laudo y la manera en que el grupo arbitral debe notificarlo.
Artículo 10: Cumplimiento del Laudo del grupo arbitral	Se establece la manera cómo la parte reclamada debe cumplir el laudo, así como la posibilidad de compensación por el incumplimiento. Asimismo, se consagran las formas como la parte reclamada debe ajustar su la medida declarada como incompatible.
Artículo 11: Revisión de cualquier medida tomada para cumplir con el laudo	Establece la forma como un grupo arbitral puede revisar las medidas notificadas para dar cumplimiento a su laudo.
Artículo 12: Recursos temporales en caso de incumplimiento	Establece las posibles acciones que tiene la parte reclamante en caso de que antes de la expiración del plazo razonable, la parte reclamada no haya notificado su cumplimiento.
Artículo 13: Revisión de cualquier medida tomada después de la suspensión de concesiones o compensación por incumplimiento	Regula el evento en que las Partes no estén de acuerdo respecto de las medidas notificadas por la parte reclamada para cumplir con el laudo, previamente a la suspensión de beneficios por la parte reclamante.
Artículo 14: Solicitud de aclaración del Laudo	Establece el derecho de las Partes a solicitar al grupo arbitral que aclare su laudo cuando éste sea ambiguo.
Artículo 15: Suspensión y terminación del procedimiento	Delinea la forma y las bases sobre las cuales un procedimiento ante un grupo arbitral puede ser suspendido o terminado.
CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 16: Solución mutuamente convenida	Establece la posibilidad de que las Partes lleguen a una solución mutuamente acordada.
Artículo 17: Reglas de procedimiento	Establece la sujeción del título a las reglas de procedimiento, adoptadas en la primera reunión después de la entrada en vigor de este Acuerdo.
Artículo 18: Información y asesoría técnica	Establece la posibilidad en cabeza del grupo arbitral, de buscar información adicional y técnica a solicitud de una parte en la controversia o ex officio.



Libertad y Orden

Artículo 19: Reglas de interpretación:	Establece la interpretación del título de conformidad con las normas consuetudinarias de interpretación del derecho internacional público incluidas en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
Artículo 20: Decisiones y Laudos del Grupo Arbitral	Establece la regla del consenso para la adopción de decisiones y laudos; y consagra qué debe contener un laudo. También establece que los laudos son vinculantes para las Partes.
Artículo 21: Relación con los derechos OMC y elección de Foro	Permite que las Partes escojan el foro a donde llevarán la controversia (bilateral u OMC) y determina la exclusión del otro una vez un foro ha sido escogido.
Artículo 22: Plazos	Establece la manera como deben ser contados los plazos del Título.
Artículo 23: Modificación de las reglas de procedimiento y código de Conducta	Contiene la posibilidad de modificar las reglas de procedimiento y el código de conducta en cabeza del Comité de comercio.
Artículo 24 Mecanismo de mediación	Consagra el mecanismo facultativo de mediación para controversias relativas a medidas no arancelarias.
Artículo 25: Buenos oficios, conciliación y mediación	Establece ciertos mecanismos alternativos de solución de controversias.

III. Principales beneficios para Colombia

- Posibilidad de retaliación en sectores distintos al afectado dentro de la controversia.
- Mecanismos alternativos de solución de controversias: buenos oficios, conciliación y un mecanismo de mediación.
- Se acordaron las Reglas Modelo de Procedimiento, el Código de Conducta para los árbitros y el mecanismo de mediación.
- Se logró acordar la figura de la compensación preliminar al cumplimiento del laudo y hasta tanto la parte reclamada no se ponga en conformidad con el Acuerdo.

**ASISTENCIA TÉCNICA Y FORTALECIMIENTO DE
CAPACIDADES COMERCIALES**



I. Objetivo:

Obtener una modalidad específica de la cooperación, es decir la asistencia técnica y buscar que esté enfocada directamente en el tema comercial, de ahí a que se utilice el término técnico de Fortalecimiento de las Capacidades Comerciales (FCC).

II. Contenido:

En el Artículo 1 se explican los Objetivos del capítulo. Como objetivo general se busca el fortalecimiento de la cooperación para impulsar 2 elementos principales: la implementación y el aprovechamiento. La implementación está relacionada con los trámites y reformas que debe hacer el Gobierno Nacional para que el Acuerdo como tal pueda entrar en vigor y a la vez empiece a funcionar dentro de las normas del País. Por otro lado, el aprovechamiento está directamente ligado a la forma en la que los ciudadanos del país pueden aprovechar las bondades del Acuerdo.

Asimismo, dentro del objetivo general se busca impulsar un desarrollo económico sostenible que permita alcanzar mayores niveles de cohesión social, es decir integración de las comunidades entre sí y con el Estado, y en particular reducir la pobreza.

En este Artículo también se presentan las iniciativas de cooperación que apuntan a:

- a) Mejorar y crear nuevas oportunidades de comercio e inversión, fomentando la competitividad y la innovación, así como la modernización productiva, la facilitación del comercio y la transferencia de tecnología.
- b) Promover el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas (PYMES), usando al comercio como una de las herramientas para la reducción de la pobreza.
- c) Promover un comercio justo y equitativo facilitando el acceso de todos los sectores productivos, en particular los más débiles, a los beneficios del Acuerdo.
- d) Fortalecer las capacidades comerciales e institucionales en materia de cooperación.
- e) Atender las necesidades de cooperación que hayan sido identificadas en otros capítulos o secciones del Acuerdo.

ESQUEMA DEL ARTÍCULO 1

Art. 1: Objetivos



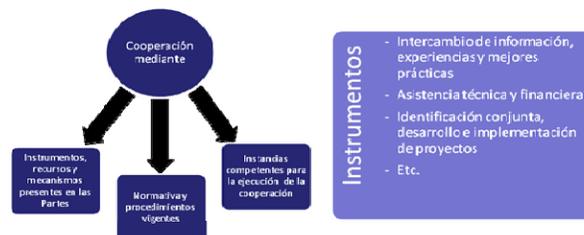
En relación con el Artículo 2 (Alcance y Medios), se describe la manera en la cual se llevará a cabo la cooperación, mediante los instrumentos, recursos y mecanismos de los que dispongan para estos fines tanto la Unión Europea como Colombia.

Asimismo, la cooperación se desarrollará siguiendo las normas y procedimientos y a través de cada una de las instancias que tienen competencia para ejecutar las relaciones de cooperación, dentro de las cuales se incluye las que manejan el Fortalecimiento de las Capacidades Comerciales.

Por otro lado, los países podrán utilizar instrumentos tales como el intercambio de información, experiencias y mejores prácticas, asistencia técnica y financiera, identificación conjunta, y desarrollo e implementación de proyectos, entre otros.

ESQUEMA DEL ARTÍCULO 2

Art. 2: Alcance y Medios



En cuanto al Artículo 3 sobre Competencias del Comité Conjunto en relación con la Cooperación prevista en el Capítulo, se explican las funciones que debe tener el mismo en materia de Asistencia Técnica y Fortalecimiento de las Capacidades Comerciales.



Libertad y Orden

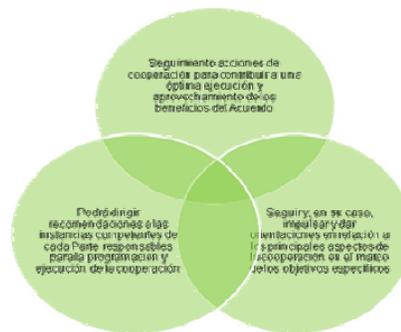
Se hace un llamado para otorgar especial importancia al seguimiento de las acciones de cooperación que se pongan en práctica, para contribuir a una óptima ejecución y aprovechamiento de los beneficios del Acuerdo.

Asimismo, se establece que el Comité tendrá entre sus competencias la de hacer seguimiento, impulsar y dar orientaciones en relación con los principales aspectos de la cooperación.

Por último, señala que el Comité podrá dar recomendaciones a las instancias encargadas de la cooperación en cada una de las Partes (es decir Colombia y la Unión Europea) acerca de la programación y ejecución de la cooperación.

ESQUEMA DEL ARTÍCULO 3

Art. 3: Competencias del Comité Conjunto



III. Principales beneficios para Colombia

- a) Mejorar y crear nuevas oportunidades de comercio e inversión, fomentando la competitividad y la innovación, así como la modernización productiva, la facilitación del comercio y la transferencia de tecnología: Los beneficiarios del Acuerdo pueden generar oportunidades de comercio e inversión con la Unión Europea, ya que dicho mercado contará con condiciones de acceso más favorables. Adicionalmente, se puede fomentar la competitividad, la innovación, la modernización productiva y la transferencia de tecnología contando con los programas en materia de cooperación.
- b) Promover el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas (PYMES), usando al comercio como una de las herramientas para la reducción de la pobreza: se está impulsando no solamente la creación de PYMES sino también la internacionalización de las mismas, y por ende facilite el aumento del empleo formal y la reducción de la pobreza.



Libertad y Orden

- c) Promover un comercio justo y equitativo facilitando el acceso de todos los sectores productivos, en particular los más débiles, a los beneficios del Acuerdo: establece directamente en el Acuerdo que no habrá ningún tipo de discriminación a la hora de entablar relaciones de comercio por parte de todos los sectores productivos.
- d) Fortalecer las capacidades comerciales e institucionales en materia de cooperación: No solamente se debe fortalecer la posición y las condiciones de acceso de las empresas de cualquier naturaleza u origen, sino también se debe hacer un trabajo serio y fuerte en las instituciones relacionadas con la actividad comercial. Con esta iniciativa, se favorecen también los usuarios de los servicios que brindan dichas instituciones, recibiendo atención y asistencia de manera más eficaz y contando con una estructura exportadora y de inversiones consolidada, no solo en el ámbito público sino también en el privado.
- e) Atender las necesidades de cooperación que hayan sido identificadas en otros capítulos o secciones del Acuerdo: Dentro de las disciplinas incluidas en otros capítulos o secciones del Acuerdo se encuentran varios elementos de cooperación.

Vale resaltar finalmente el proyecto Asistencia Técnica al Comercio, el cual se está actualmente desarrollando con cooperación de la Unión Europea valorada en cerca de € 4'400.000 y € 1'000.000 de contrapartida nacional, destinados al fortalecimiento institucional de las entidades que hacen parte del sistema de comercio exterior. Entre las varias líneas de acción del proyecto, se destaca el Fortalecimiento del Sistema Sanitario y Fitosanitario, principalmente a través de complementar las acciones en Análisis de Riesgo diseñadas por el Gobierno de Colombia para el cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias. Lo anterior, con el fin de mejorar el estatus sanitario de la producción agroalimentaria del país, por medio de:

- Asistencia técnica para el fortalecimiento de la Unidad de evaluación de riesgo en inocuidad.
- Asistencia técnica para el establecimiento de procedimientos de trazabilidad en la cadena agroalimentaria.
- Asistencia técnica para la ampliación de la cobertura del sistema MSF nacional.
- Reconocimiento de requisitos para exportar a la Unión Europea relacionados con inocuidad de alimentos.
- Asistencia técnica para el fortalecimiento de acciones en sanidad portuaria.

Por otra parte, la Unión Europea, dentro de su Estrategia de Cooperación para Colombia para el periodo 2010-2012 cuenta con recursos adicionales de cooperación para destinar a temas relacionados con Desarrollo Económico, Competitividad y Comercio, que se definirán en consenso entre la UE y el Gobierno Colombiano. Una de las líneas de acción de estos recursos, será seguramente el apoyo a los requerimientos de implementación que se originen con la puesta en marcha del Acuerdo Comercial.